

INE/CG411/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO RESPECTO DE SU CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja. El veintinueve de abril de dos mil veintitrés se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja suscrito por Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la coalición “Va por el Estado de México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México respecto de su candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, por la presunta omisión de reportar gastos por diversas publicaciones en las redes sociales denominadas Facebook, Twitter y TikTok, así como por los eventos que se desprenden de dichas publicaciones y el gasto por su realización, y en consecuencia el rebase al tope de gastos de campaña, así como por la posible existencia de aportación prohibida por la normatividad electoral, lo anterior en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México. (Fojas de la 1 a la 53)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en el escrito de queja:

“(…)

HECHOS:

(…)

3. En fecha del 2 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 13:01 horas, se localizó una publicación en la red social de “Tik Tok” con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela (candidata de la Coalición VA por el ESTADO DE MÉXICO), a la Gubernatura por el Estado de México. Dicha publicación contiene el siguiente texto: **“EL #EDOMEX DE CAMBIO SE CONSTRUYE EN UNIDAD, TRABAJANDO CON TODAS Y TODOS. ¡LLEGÓ LA HORA DE LA RECONCILIACIÓN DEL #EDOMEX! #FYP”**; apreciándose además la compra de banderas, banderines, lonas, chalecos, camisas rojas y amarillas, con logotipos de los partidos **PRD Y PRI**, vulnerando la normalidad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña.

Cabe señalar que se observa que la publicación ostenta más de 1488 mil visualizaciones, presumiéndose una pauta pagada por la candidata y que se presume no ha sido reportada, por lo que solicitamos requiera la red social “Tik Tok” para que informe de si se ha pautado esta publicación.

La mencionada propaganda, se encuentra referenciada en el siguiente enlace:
<https://www.tiktok.com/@alejandradm/7217287679103323397>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

4. En fecha del 3 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 13:09 horas, se localizó una publicación en la red social de "Facebook" con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela (candidata de la Coalición "VA por el ESTADO DE MÉXICO"). Dicha publicación contiene el siguiente texto: **"ARRANQUE DE CAMPAÑA"**; donde se observa que en un evento público se utilizaron banderas, banderillas, lonas, chalecos color rojo, así como renta de equipo de sonido, vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña.

Cabe señalar que, según se observa, la publicación tiene más de 15 mil visualizaciones, presumiéndose el pago de una pauta por la candidata, la cual no habría sido reportada, por lo que solicitamos se requiera a Facebook para que informe de si se ha pagado esta publicación.

La mencionada propaganda, se encuentra referenciada en el siguiente enlace:
https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=249210297603493



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**



5. En fecha del 3 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 13:56 horas, se localizó una publicación en la red social “Facebook” con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela (candidata de la Coalición “VA por el ESTADO DE MÉXICO”). Dicha publicación contiene el siguiente texto: **“UNIR ES RESOLVER, ALE GOBERNADORA VALIENTE”**, donde se observa a la candidata con un grupo de personas, vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña.

Cabe señalar que, en la publicación se observan más de 5,700 reacciones, por lo que se puede tratar de propaganda pautada y pagada por la candidata, misma que no habría reportada (sic), por lo que solicitamos se requiera información a Facebook para que informe de si se ha pautado esta publicación.

La mencionada propaganda, se encuentra referenciada en el siguiente enlace <https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/521035463557951:521035463557951>



6. En fecha del 3 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 14:11 horas, se localizó una publicación en la red social “Facebook” con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela (candidata de la Coalición “VA por el ESTADO DE MÉXICO”). Dicha publicación contiene el siguiente texto: **“HOY INICIAMOS EL CAMINO A LA VICTORIA. SOMOS LA OPCIÓN DE LAS PROPUESTAS, LAS IDEAS Y LA CAPACIDAD PORQUE EN ESTE PROYECTO CABEMOS TODOS. JUNTOS VAMOS A LOGRAR LOS MEJORES RESULTADOS PARA LAS FAMILIAS MEXIQUENSES. ¡CON LA**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

ALIANZA VAMOS A GANAR! #ALEGOBERNADORA #UNIRESRESOLVER, donde se advierte una videograbación en la que aparece un grupo de personas con el antebrazo pintado con la leyenda “VALIENTE”, vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña.

Cabe señalar que, según se observa, la publicación cuenta con más de 7,800 visualizaciones, por lo que se puede tratar de publicidad pautaada y pagada por la candidata, por lo que solicitamos se requiera información a Facebook para que informe si se han pautaado esta publicación.

La mencionada propaganda, se encuentra referenciada en el siguiente enlace:
<https://www.facebook.com/watch/?v=1230244917623814>



7. En fecha del 3 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 15:05 horas, se localizó una publicación en la red social “Facebook” con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela (candidata de la Coalición “VA por el

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

ESTADO DE MÉXICO"). Dicha publicación contiene el siguiente texto: **“ESTAMOS LISTOS PARA DEFENDER LO QUE TÚ MÁS QUIERES. ¡VAMOS UNIDOS CON ALEJANDRA DEL MORAL VELA!”**, vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña.

Cabe señalar que esta publicación ostenta más de 1,700 visualizaciones, por lo que se aprecia la existencia de una pauta y pagada por la candidata y que se presume no ha sido reportada, por lo que solicitamos se requiera información a Facebook para que informe si se han pautado esta difusión.

La mencionada propaganda, se encuentra referenciada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=205775198758495>



8. En fecha del 3 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 15:31 horas, se localizó una publicación en la red social “Tik Tok” con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata del PRI y de la Coalición “VA por el ESTADO DE MÉXICO”, a la Gubernatura por el Estado de México. Dicha propaganda contiene el siguiente texto:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

“ALEJANDRA DEL MORAL VELA INICIA CAMPAÑA EN #EDOMEX DE LA ALIANZA #PAN #PRI #PRD #ELECCIONES2023”; vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña

Cabe señalar que esta publicación tiene más de 200 visualizaciones, por lo que se advierte la existencia de una pauta pagada por la candidata y que se presume no ha sido reportada, por lo que solicitamos se requiera información a la red social “Tik Tok” para que informe si se ha pautado esta difusión.

La mencionada propaganda, se encuentra referenciada en el siguiente enlace:
<https://www.tiktok.com/@mexinius/video/7217824619225451781?q=sobre%20alejandra%20>



9. En fecha del 3 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 15:42 horas, se localizó una publicación en la red social “Twitter” con propaganda a favor de la C Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata del PRI y de la Coalición “Va por el ESTADO DE MÉXICO”, a la Gubernatura del Estado de México. (sic) Dicha publicación contiene el siguiente texto: **“¡EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA VAMOS CON TODA LA FUERZA! FRENTE A MILES DE CIUDADANOS, MILITANCIA PANISTA Y EL RESPALDO DE NUESTRO PRESIDENTE NACIONAL @MARKOCORTES; DEL ESTATAL @ANUARAZAR, RECIBIMOS A @ALEJANDRADMV QUIEN NOS HABLÓ DE SUS PROYECTOS PARA DEFENDER AL ESTADO DE MÉXICO.”**; adjuntándose un video que data un evento público de campaña en el que fueron compradas banderas, banderines, lonas, camisas blancas; así como la renta de mobiliario (sillas) y equipo de sonido, vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña.

Cabe señalar que la publicación ostenta más de 641 reproducciones, por lo que se advierte la existencia de una pauta pagada por la candidata y que no ha sido reportada, por lo que solicitamos se requiera a “Twitter” para que informe si se ha pautado esta difusión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

La mencionada propaganda, se encuentra referenciada en el siguiente enlace:
<https://www.facebook.com/watch/?v=1230244917623814>



10. En fecha del 03 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 21:59 horas, se localizó una publicación en la red social "Facebook" con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata del PRI y de la Coalición "Va por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura del Estado de México. Dicha publicación contiene el siguiente texto: **"EL #SALARIOFAMILIAR YA NO SOLAMENTE SERÁ ROSA, SERÁ PARA TODA LA FAMILIA. PARA QUE HOMBRES, JÓVENES, ADULTOS MAYORES, NIÑOS Y MÁS MUJERES SALGAN ADELANTE. #ALEGOBERNADORA #UNIRESRESOLVER!"**; a la que le fue adjuntado un video que data la realización de un acto de campaña en el que se compraron y utilizaron banderas, banderines, lonas, camisetas blancas; así como renta de mobiliario y equipo de sonido, vulnerando la normatividad electoral al realizar

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña.

Cabe señalar que la publicación tiene más 31 mil visualizaciones, presumiéndose la existencia de pautas pagadas para su promoción, por lo que solicitamos se solicite a Facebook para que informe si se pautó esta publicación.

*La mencionada propaganda, se encuentra referenciada en el siguiente enlace:
<https://www.facebook.com/watch/?v=205775198758495>*



CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX



11. En fecha del 4 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 08:51 horas, se localizó una publicación en la red social de “Facebook” con propaganda a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata del PRI y de la Coalición “Va por el ESTADO DE MÉXICO”, a la Gubernatura del Estado de México. Dicha publicación contiene el siguiente texto: **“EMPEZAMOS LA RUTA DE LA RECONCILIACIÓN MÁS FUERTES QUE NUNCA. ¡MUCHAS GRACIAS A LAS Y LOS VALIENTES QUE CREEN EN UN CAMBIO VERDADERO! UNIDOS SOMOS INVENCIBLES. #ALEGOBERNADORA #UNIRESRESOLVER”**; donde se observa la utilización de banderas, banderines, lonas, camisas blancas que dicen: **“ALE GOBERNADORA VALIENTE”** así como renta de mobiliario como son sillas y equipo de sonido, Vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña.

Cabe señalar que, la publicación tenía en este día, más de 4,900 mil visualizaciones, por lo que es presumible que se trata de publicidad pagada y pagado por la candidata lo cual no ha sido reportado, por lo que solicitamos se solicite información a Facebook para que informe de si se ha pagado esta difusión.

La mencionada propaganda, se encuentra referenciada en el siguiente enlace <https://www.facebook.com/photo/?fbid=778112597008007&set=a.2773004852786543>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

12. En fecha del 4 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 09:06 horas, se localizó una publicación en la red social “Facebook” con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata del PRI y de la Coalición “Va por el ESTADO DE MÉXICO”, a la Gubernatura del Estado de México. Dicha publicación contiene el siguiente texto: **“EMPEZAMOS LA RUTA DE LA RECONCILIACIÓN MÁS FUERTES QUE NUNCA. ¡MUCHAS GRACIAS A LAS Y LOS VALIENTES QUE CREEN EN UN CAMBIO VERDADERO! UNIDOS SOMOS INVENCIBLES. #ALEGOBERNADORA #UNIRESRESOLVER”**; donde se observa la utilización de banderas, banderines, lonas, camisetas blancas que dicen: **“ALE GOBERNADORA VALIENTE”** así como renta de mobiliario como son sillas y equipo de sonido, vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña

Cabe señalar que, la publicación tenía en este día, más de 4,500 mil visualizaciones, por lo que es presumible que se trata de publicidad pagada y pagado por la candidata lo cual no ha sido reportado, por lo que solicitamos se solicite información a Facebook para que informe de si se ha pagado esta difusión.

La mencionada propaganda, se encuentra referenciada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1234166850792669



13. En fecha del 5 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 11:51 horas, me percaté de la existencia de una publicación en la página oficial verificada de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

México, misma que se encuentra localizada en la red social Facebook. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto **"El salario rosa crece y le ayuda a toda la familia"** y; una fotografía de la candidata con varias personas. En ese sentido se denuncia que, **se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para tener más alcance, que presumiblemente no han sido reportadas al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.**

La mencionada propaganda se encuentra referenciada en el siguiente vínculo:
<https://www.facebook.com/watch/?v=233021775920780>



14. En fecha del 5 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:16 horas, me percaté de la existencia de una publicación que fue difundida en la página oficial verificada de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición "VA por el Estado de México", a la Gobernatura del Estado de México, misma que se encuentra localizada en la red social Facebook. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto **"Cerramos el segundo día de esta ruta de la reconciliación en Tlalnepantla, con todas las ganas de seguir recorriendo el estado llevando las mejores propuestas. Bienvenidas, bienvenidos todos los valientes que se sumas a este proyecto que busca unir para resolver"** y; tres fotografías de un evento y la candidata. En ese sentido se denuncia que, **se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para tener más alcance, que presumiblemente no han sido reportadas al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.**

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0318t3L1ZP8Yohcscmfsz5KpmGodTY5_TaaEWt7KwpPqiqY4zzNt



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

15. En fecha del 5 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:31 horas, me percaté de la existencia de la publicación en la página oficial verificada de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición "VA por el Estado de México", a la Gubernatura del Estado de México, misma que se encuentra localizada en la red social Facebook. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto "**Día 3. Con paso firme, avanzando en la Ruta de la Reconciliación. Que tengan un excelente miércoles. ¡Nos vemos en un rato!**", y: una fotografía de la candidata. En ese sentido se denuncia que, **se han efectuado pautas en la plataforma Facebook**, para tener más alcance, ya que en esta fecha la publicación ha sido visualizada por aproximadamente más de 12 mil perfiles, lo cual no ha sido reportado al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, vulnerando la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid019DBrJG8cmVqH6TcpgoSvtPnXCSiYY1zxC5HGyCuYp7wNuU5gS>

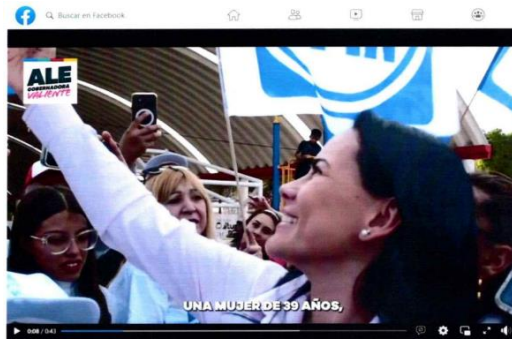


16. En fecha del 5 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12: 55 horas, me percaté de la existencia de un video publicado en la página oficial verificada del (sic) C. Paulina Alejandra del Moral Vela, misma que se encuentra localizada en la red social Facebook y que se trata de propaganda electoral a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición "VA por el Estado de México", a la Gubernatura del Estado de México. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto "**Va por el ESTADO DE MÉXICO**" y; un spot con una duración de 43 segundos. En ese sentido se denuncia que, **se han realizado pautas en la plataforma Facebook**, para que la propaganda tenga un mayor alcance, que presumiblemente no han sido reportadas al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.facebook.com/watch/?v=880399336395990>



17. Con fecha del 5 de abril del 2023, siendo aproximadamente las 13:04 horas, se localizó una publicación en la red social de "Facebook" con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata del PRI y de la Coalición "Va por el ESTADO DE MÉXICO", a la Gubernatura por el Estado de México. Dicha propaganda contiene el siguiente mensaje: **"Vamos en vivo desde Coacalco, acompáñenme en la Ruta de la Reconciliación de este día 3."**, apreciándose que la publicación se relaciona con un acto de campaña realizado en Coacalco, Estado de México, vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña

Cabe señalar que, según se observa, la publicación tiene más de 15 mil visualizaciones, por lo que puede prevalecer una pauta pagada por la candidata o aportada por militantes o simpatizantes y que se presume no ha sido reportada, por lo que solicitamos que la autoridad fiscalizadora genere atento requerimiento a la red social Facebook para que informe si fue pautada la publicación en comento.

La mencionada propaganda, se encuentra localizada en el siguiente enlace:
https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02szDAFiUDx2wDxr3FxFn88MF9cx3k4_3bikfSwsF8ihxRNh4Lh6

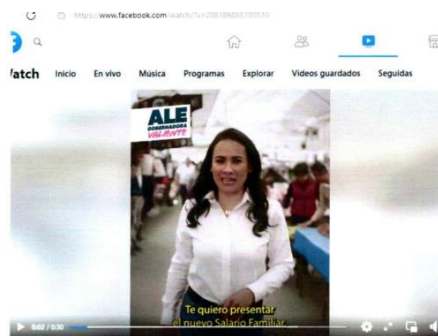
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**



18. Con fecha del 5 de abril del 2023, siendo aproximadamente las 13:13 horas, se localizó una publicación en la red social de “Facebook” con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata del PRI y de la Coalición “Va por el ESTADO DE MÉXICO”, a la Gubernatura por el Estado de México. Dicha propaganda contiene el siguiente texto: **“Te quiero presentar el nuevo Salario Familiar”**; vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña

Cabe señalar que, la publicación ostenta más de 34 mil visualizaciones, por lo que puede prevalecer una pauta pagada por la candidata o aportada por militantes o simpatizantes y que se presume no ha sido reportada, por lo que solicitamos que la autoridad fiscalizadora genere atento requerimiento a la red social Facebook para que informe si fue pautada la publicación en comento.

La mencionada propaganda, se encuentra localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=208186855180510>



19. Con fecha del 5 de abril del 2023, siendo aproximadamente las 13:23 horas, se localizó una publicación en la red social de “Facebook” con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata del PRI y de la Coalición “Va por el ESTADO DE MÉXICO”, a la Gubernatura por el Estado de México. Dicha propaganda contiene el siguiente texto: **“AHORA**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

SALARIO ROSA SERÁ FAMILIAR, ALE GOBERNADORA VALIENTE”;
vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña

Cabe señalar que, esta publicación ostenta más de 10 mil visualizaciones, por lo que puede prevalecer una pauta pagada por la candidata o aportada por militantes o simpatizantes y que se presume no ha sido reportada, por lo que solicitamos que la autoridad fiscalizadora genere atento requerimiento a la red social Facebook para que informe si fue pagada la publicación en comento.

La mencionada propaganda, se encuentra localizada en el siguiente enlace:
<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02cJ43xgWUvFuKpt8gE2qbVmJeNvcxi2KUdsiMvBUVMGNarhUzo>



20. *Con fecha del 5 de abril del 2023, siendo aproximadamente las 13:43 horas, se localizó una publicación en la red social “Facebook” con propaganda a favor de la C. Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata del PRI y de la Coalición “Va por el ESTADO DE MÉXICO”, a la Gubernatura por el Estado de México. Dicha propaganda contiene el siguiente texto: **“La ruta de la reconciliación está avanzando con paso firme por todo el #Edomex.”;** vulnerando la normatividad electoral al realizar gastos de propaganda que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña. **En el evento descrito se puede apreciar que participan miles de personas y que implica este evento gastos de operación como sillas, mesas, equipo de sonido, renta del lugar, etc.***

Cabe señalar que, la publicación ostenta más de 14 mil visualizaciones, por lo que puede prevalecer una pauta pagada por la candidata o aportada por militantes o simpatizantes y que se presume no ha sido reportada, por lo que solicitamos que la autoridad fiscalizadora genere atento requerimiento a la red social Facebook para que informe si fue pagada la publicación en comento

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

La mencionada propaganda, se encuentra localizada en el siguiente enlace:
<https://www.facebook.com/watch/?v=730928178732603>



La ruta de la reconciliación está avanzando con paso firme por todo el PEdoméx. ¡Unidos seguimos trabajando con capacidad para poder...

21. En fecha del 5 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 17:46 horas, me percaté de la existencia de la publicación de un video en la página oficial verificada del (sic) C. Paulina Alejandra del Moral Vela y que se trata de propaganda electoral a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto **“LA RUTA DE LA CONCILIACIÓN EN COACALCO”**. En ese sentido se denuncia que, se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para tener más alcance, que presumiblemente no han sido reportadas al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra referenciada en el siguiente vínculo:
https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=166607419633529



22. En fecha del 7 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 18:12 horas, me percaté de la existencia de una publicación en la página oficial verificada

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición "VA por el Estado de México", a la Gubernatura del Estado de México, misma que se encuentra localizada en la red social Facebook. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto "CONSTRUYAMOS JUNTOS UN ESTADO MÁS SALUDABLE PARA TODAS Y TODOS", "#DiaMundiaDeLaSalud", "ALE GOBERNADORA VALIENTE" y; una fotografía de la candidata; con varias personas. En ese sentido se denuncia que, se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para tener más alcance, que presumiblemente no han sido reportadas al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente <https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid06C7XQKjtBdrhZgpFj353iMUrmL4MsdF2U6QaWyo7im69xDQtfN>



23. En fecha del 7 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 18:24 horas, me percaté de la existencia de un video que fue difundido en la página oficial verificada de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición "VA por el Estado de México", a la Gubernatura del Estado de México, misma que se encuentra localizada en la red social Facebook. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto "ALE GOBERNADORA VALIENTE", "VAMOS A GANAR" y; un spot con una duración de 38 segundos. En ese sentido se denuncia que, se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para tener más alcance, que presumiblemente no han sido reportadas al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:
<https://www.facebook.com/watch/?v=761326915548824>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**



24. En fecha del 7 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 18:39 horas, me percaté de la existencia de la publicación de un video en la página oficial verificada de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México, misma que se encuentra localizada en la red social Twitter. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, y; un spot con una duración de 1:38 minutos. En ese sentido se denuncia que, se han efectuado pautas en la plataforma Twitter, para tener más alcance, ya que en esta fecha el video ha sido reproducido aproximadamente más de 80 mil veces, lo cual no ha sido reportado al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo: <https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1644471407022309377>

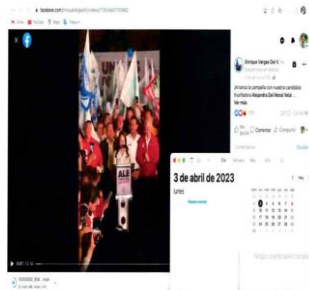
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**



25. En fecha del 8 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 11:14 horas, me percaté de la existencia de un video publicado en la página oficial verificada del C. Enrique Vargas del Villar, misma que se encuentra localizada en la red social Facebook y que se trata de propaganda electoral a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición 'VA por el Estado de México', a la Gubernatura del Estado de México. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto "Arranca la campaña con nuestra candidata triunfadora Alejandra Del Moral. Vamos juntos, firmes y dignos por el Estado de México que todos merecemos" y; un spot con una duración de 12:14 minutos y segundos. En ese sentido se denuncia que, se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para que la propaganda tenga un mayor alcance, que presumiblemente no ha sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/videos/773536407705882>



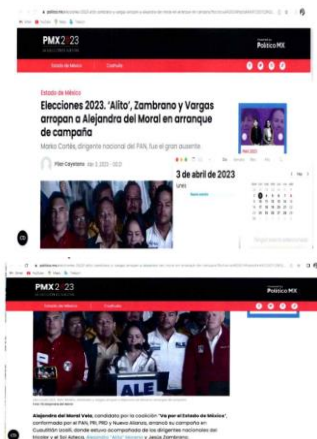
26. En fecha del 8 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 11:20 horas, me percaté de la existencia de una publicación en la página web político.mx y que se trata de propaganda electoral a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición "VA por el Estado

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

de México”, a la Gubernatura del Estado de México. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto "Elecciones 2023. 'Alito', Zambrano y Vargas arropan a Alejandra del Moral en arranque de campaña". En ese sentido se denuncia que, se han realizado pautas en la página político.mx, para tener más alcance, lo cual presumiblemente no ha sido reportado (sic) al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://politico.mx/elecciones-2023-alito-zambrano-y-vargas-arropan-a-alejandra-del-moral-en-arranque-de-campana>



27. En fecha del 8 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 11:26 horas, me percaté de la existencia de una publicación en la página oficial verificada del C Enrique Vargas del Villar y que se trata de propaganda electoral a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto “Ya arrancamos con mucho ánimo, fuerza y un gran impulso. La campaña ganadora de nuestra amiga Alejandra Del Moral Vela será la primera gobernadora de nuestro estado”. En ese sentido se denuncia que, se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para tener más alcance, que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0LRkKVnVUQyVqrB9xqdTUyVzRSTRMXRy3Z3CcQfZaJghXRHBr9Fh156R4mxMyAssal&id=100044088113911&mibextid=Nif5oz



28. *En fecha del 8 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 11:30 horas, me percaté de la existencia de una publicación en la página oficial verificada del C Enrique Vargas del Villar y que se trata de propaganda electoral a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición “VA por el Estado de México”, a la Gubernatura del Estado de México. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto “El partido Acción Nacional presente esta media noche...”. En ese sentido se denuncia que, se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para tener más alcance, que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbid02YLbzzajHwA9oEK4RY9RXyUmEiifPyFYt2qbVjwvGzAtif>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**



29. En fecha del 8 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 11:40 horas, me percaté de la existencia de una publicación en la página oficial verificada del C. Enrique Vargas del Villar y que se trata de propaganda electoral a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición "VA por el Estado de México", a la Gubernatura del Estado de México. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto "Arranque de campaña...". En ese sentido se denuncia que, se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para tener más alcance, que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=772582494221347&set=a.284970329649235>



CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX



30. En fecha del 8 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 11:53 horas, me percaté de la existencia de una publicación en la página oficial verificada del C. Enrique Vargas del Villar y que se trata de propaganda electoral a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición "VA por el Estado de México", a la Gubernatura del Estado de México. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto "ha sido un intenso y satisfactorio primer día en la campaña..." En ese sentido se denuncia que, se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para tener más alcance, que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbid02EqVmG27EaRT3m6YL TacrXqeJ5414DbcjVxyXGUFmbVFETa>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**



31. En fecha del 8 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 11:58 horas, me percaté de la existencia de una publicación en la página oficial verificada del C.Enrique Vargas del Villar y que se trata de propaganda electoral a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición "VA por el Estado de México", a la Gubernatura del Estado de México. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto "El campo de futbol Margarita maza..." e imágenes de la campaña. En ese sentido se denuncia que, se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para tener más alcance, que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbid0RjVjar24eF7ZiGrcNbAQc4WTLfVC6A3sV4zfhceoWiqbXMt>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**



32. En fecha del 8 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:02 horas, me percaté de la existencia de una publicación en la página oficial verificada del C. Enrique Vargas del Villar y que se trata de propaganda electoral a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición "VA por el Estado de México", a la Gubernatura del Estado de México. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto "Hoy en #Acolman a las 10:00 hrs." e imágenes de la candidata. En ese sentido se denuncia que, se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para tener más alcance, que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=773049540841309&set=a.284970329649235>



33. En fecha del 8 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:05 horas, me percaté de la existencia de un video que fue publicado en la página oficial verificada del C. Enrique Vargas del Villar y que se trata de propaganda electoral a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición "VA por el Estado de México", a la Gubernatura del Estado de México. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto "Arranque y primer día de campaña de nuestra candidata a

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

gobernadora Alejandra Del Moral Vela #AleGobernadora #VotaPAN" e imágenes de la candidata, con una duración de 40 segundos. En ese sentido se denuncia que, se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para tener más alcance, que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasV/videos/205697865494836>



34. *En fecha del 8 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:07 horas, me percaté de la existencia de una publicación en la página oficial verificada del C. Enrique Vargas del Villar y que se trata de propaganda electoral a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición "VA por el Estado de México", a la Gubernatura del Estado de México. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto "Esta tarde en #Tlalnepantla a las 16:00hrs. #TodosConAle" e imágenes de la candidata. En ese sentido se denuncia que, se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para tener más alcance, que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.*

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=773211020825161&set=a.284970329649235>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**



35. En fecha del 8 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:14 horas, me percaté de la existencia de una publicación en la página oficial verificada del C. Enrique Vargas del Villar y que se trata de propaganda electoral a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición "VA por el Estado de México", a la Gubernatura del Estado de México. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto "Hoy en #Coacalco a las 09:00hrs." e imágenes de la candidata. En ese sentido se denuncia que, se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para tener más alcance, que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=773569504122646&set=a.284970329649235>



36. En fecha del 8 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:23 horas, me percaté de la existencia de una publicación en la página oficial verificada del C. Enrique Vargas del Villar y que se trata de propaganda electoral a favor

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, quien se ostenta como candidata de la Coalición "VA por el Estado de México", a la Gubernatura del Estado de México. La publicidad mencionada presenta el siguiente contenido: el texto "Hoy en #Atacomulco a las 14:00hrs." e imagen de la candidata. En ese sentido se denuncia que, se han realizado pautas en la plataforma Facebook, para tener más alcance, que presumiblemente no han sido reportados al Instituto, rebasando los topes de gastos de campaña, lo cual vulnera la normatividad electoral.

La mencionada propaganda se encuentra georreferenciada en el siguiente vínculo:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=773687727444157&set=a.284970329649235>



(...)"

Elementos probatorios presentados por el quejoso.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Sesenta y cuatro (64) imágenes fotográficas.
- Treinta y cuatro (34) links o enlaces, de las redes sociales "Facebook" "Twitter" "Tik Tok" y de Político MX

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización, tuvo por admitido el escrito de queja; se acordó integrar el expediente respectivo identificándolo con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**, así como notificar el inicio del procedimiento de queja a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. (Fojas de la 54 a la 55)

IV. Publicación por estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas de la 56 a la 59)

b) El siete de mayo de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas de la 60 a la 61)

V. Notificación de inicio de procedimiento administrativo sancionador de queja a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7353/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría del Consejo General, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas de la 62 a la 65)

VI. Notificación de inicio de procedimiento administrativo sancionador de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7354/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, la admisión e inicio del procedimiento de mérito. (Fojas de la 66 a la 69)

VII. Notificación de inicio de procedimiento al Representante de Finanzas del partido Morena. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio con clave alfanumérica INE/UTF/DRN/7355/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) el inicio del procedimiento sancionador de mérito, a Francisco Javier Cabiedes Uranga, Representante de Finanzas del partido Morena del Comité Ejecutivo Nacional. (Fojas de la 70 a la 76)

VIII. Notificación y emplazamiento a la Coalición “Va por el Estado de México”.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7356/2023, se notificó a través del SIF a Gabriel Mena Rojas, Representante de Finanzas de la Coalición Va por el Estado de México, el inicio y emplazamiento del procedimiento administrativo sancionador. (Fojas de la 77 a la 87)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

b) El ocho de mayo del dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Representante de Finanzas de la Coalición Va por el Estado de México, dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas de la 88 a la 268)

“(…)

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- Que, respecto de los hechos denunciados, consistentes en diversos gastos por concepto de: creación de contenidos multimedia, material audiovisual y estrategia de pauta publicitaria en redes sociales (incluyendo arte, pre producción, grabación, producción, guión, edición, post producción, animación, musicalización y masterización); propaganda utilitaria diversa; propaganda impresa, y organización de eventos de campaña en el actual periodo de campaña correspondiente al proceso local ordinario 2023 en el Estado de México, se hace constar que **todos y cada uno de estos gastos fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma legal, como consta en los siguientes avisos de contratación y pólizas contables debidamente registradas en el sistema bajo los datos siguientes:**

ID	CONCEPTO DEL GASTO	NO DE PÓLIZA	FOLIO DE AVISO DE CONTRATACIÓN
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS DE CAMPAÑA - PUNTO MÉRIDA (SERVICIO DE EVENTOS)	PNP FOR 0219/04-2023	HAC1009
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS DE CAMPAÑA - MÉRIDA (SERVICIO DE EVENTOS)	PNP FOR 0201/04-2023	HAC1028
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS DE CAMPAÑA - PUNTO MÉRIDA (SERVICIO DE EVENTOS)	PNP FOR 1030/04-2023	HAC1038
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS DE CAMPAÑA - ACER MÉRIDA (SERVICIO DE EVENTOS)	PNP RECL 1012/04-2023	HAC1066
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE BANDERAS P&A	PNP FOR 2019/04-2023	HAC0964
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE PROPAGANDA UTILITARIA Y BANDERAS - PUNTO MÉRIDA	PNP FOR 0819/04-2023	HAC1008
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE BANDERAS Y VOLANTES - PUNTO MÉRIDA	PNP FOR 11201/04-2023	HAC1129
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO EN ESPECIE DE MICROIMPRESORES Y BANDERAS - MÉRIDA	PNP FOR 02101/04-2023	HAC1128
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE PROPAGANDA UTILITARIA EN BANDERAS DIVERSOS TAMAÑOS Y COLORES	PNP FOR 0301/04-2023	HAC1163
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE BANDERAS Y VOLANTES - MÉRIDA	PNP FOR 0103/04-2023	HAC0987
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE BANDERAS Y VOLANTES - MÉRIDA	PNP FOR 041/04-2023	HAC0914
11444	ADMINISTRACIÓN DE PAUSA EN CONFERENTES ESCUELA DE PAUSA - PUNTO MÉRIDA	PNP FOR 0214/04-2023	HAC0917
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE PROPAGANDA UTILITARIA - CONTROLADORA ELECTRA SA DE CV (SERVICIO)	PNP FOR 0204/04-2023	HAC0918
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE PROPAGANDA UTILITARIA - PUNTO MÉRIDA	PNP FOR 1096/04-2023	HAC0916
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE PROPAGANDA UTILITARIA - PUNTO MÉRIDA	PNP RECL 0602/04-2023	HAC1014
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE PROPAGANDA UTILITARIA - PUNTO MÉRIDA	PNP RECL 0102/04-2023	HAC0914/0903
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE PROPAGANDA UTILITARIA - PUNTO MÉRIDA	PNP FOR 1807/04-2023	HAC1009
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE PROPAGANDA UTILITARIA - PUNTO MÉRIDA	PNP FOR 1907/04-2023	HAC1009/0914
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE PROPAGANDA UTILITARIA - MÉRIDA	PNP FOR 0208/04-2023	HAC1103
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE PROPAGANDA UTILITARIA - PUNTO MÉRIDA	PNP FOR 0801/04-2023	HAC1109
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE PROPAGANDA UTILITARIA - PUNTO MÉRIDA	PNP FOR 0901/04-2023	HAC1122
11444	REGISTRO POR CONCEPTO DE REGISTRO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE PROPAGANDA UTILITARIA - PUNTO MÉRIDA	PNP FOR 0301/04-2023	HAC1178

Todos los avisos de contratación y pólizas contables que han sido referidas como información que soporta nuestros dichos se acompaña como legajo en **ANEXO ÚNICO**.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

Finalmente, esa H. Autoridad podrá corroborar con la información antes referida que todos y cada uno de los gastos denunciados están debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) tal y como esta Autoridad podrá advertido del desahogo del presente requerimiento. Por lo que es evidente que no existe violación alguna a la normatividad electoral vigente y aplicable y que tampoco existe aportación alguna de entidad prohibida.

SEGUNDA.- *Esa H. Autoridad no debe dejar de observar que la queja presentada adolece de frivolidad con el que se distrae a esa Autoridad Fiscalizadora a sus recursos humanos y materiales para realizar un ejercicio concreto a los informes de campaña de los sujetos obligados en donde se realizan procesos electorales, a saber, Coahuila (Gobernador y Diputaciones locales), Estado de México (Gubernatura) y Tamaulipas (Senaduría Extraordinaria).*

Al respecto vale la pena invocar los artículos 30, numeral 1 fracción II y 31 numeral 1 fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e), fracciones I, II y IV de la Ley General de Instrucciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan lo siguiente:

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización

"Artículo 30.
(...)"

"Artículo 31.
(...)"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

" Artículo 440.
(...)"

Por tanto, y como se aprecia de la interpretación de la normativa antes transcrita, la queja presentada en materia de Fiscalización, incluye pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho, toda vez que se basan en suposiciones extraídas de publicaciones en redes sociales sin verificación y que no se acompañan de más elementos que concatenados entre sí, siquiera den indicios de la conducta que pretende acreditarse, sustentando el dicho en puras especulaciones y afirmaciones temerarias y falsas.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

*Aunado lo anterior, este Instituto Político ha demostrado, con la evidencia acompañada, que todos y cada uno de los gastos denunciados se encuentran debidamente registrados en el SIF, por lo que la queja resulta frívola. Al respecto, resulta evidente que nos encontramos ante una **Falacia de presuposición** en su vertiente de **Petición de principio (petitio principii)** que los autores Irving M. Copi y Carl Cohen definen como el "asumir la verdad de lo que uno intenta probar en el intento de probarlo".
(...)"*

IX. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7357/2023, se notificó a través del SIF a Hugo Eduardo Gutierrez Arroyo, Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional del Comité Ejecutivo Nacional, el inicio y emplazamiento del procedimiento administrativo sancionador. (Fojas de la 269 a la 280)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna del oficio referido en el inciso anterior.

X. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Acción Nacional.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7358/2023, se notificó a través del SIF a Raymundo Bolaños Azócar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del INE, el inicio y emplazamiento del procedimiento administrativo sancionador. (Fojas de la 281 a la 291)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna del oficio referido en el inciso anterior.

XI. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7359/2023, se notificó a través del SIF a Aldo Jonathan Davila Rios, Representante de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, el inicio y emplazamiento del procedimiento administrativo sancionador. (Fojas de la 292 a la 303)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

b) El ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del INE, dio contestación al emplazamiento mismo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

“(…)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa a la C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, candidata de la coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, a la Gubernatura del estado de México, de:

- ***Omisión de reportar gastos por diversas publicaciones en las redes sociales denominadas Facebook, Twitter y TikTok, así como por los eventos que se desprenden de dichas publicaciones y el gasto por su realización, y en consecuencia el rebase al tope de gastos de campaña, así como por la posible existencia de aportación prohibida por la normatividad electoral, lo anterior en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.***

Respecto de dichas imputaciones, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:

Partido Revolucionario Institucional

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 67/2002

***QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y***

AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.- (...)

Partido Acción Nacional

vs.

Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- (...)

Rodolfo Vitela Melgar y otros

vs.

Tribunal Electoral del Distrito Federal

Jurisprudencia 36/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- (...)

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

REPORTES EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN "SIF"

*Todos los gastos que se ha utilizado en la campaña de la C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, candidata de la coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, a la Gubernatura del estado de México, dentro de los cuales se encuentran los gastos denunciados en el asunto que nos ocupa, se encuentra debidamente reportada ante esa autoridad fiscalizadora, a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", **situación que se acreditará plenamente con la información que en su oportunidad va a remitir el Partido Revolucionario Institucional**, instituto político que es el responsable del Consejo de Administración de la coalición electoral antes mencionada y de capturar los ingresos y egresos de la campaña en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF".*

(...)"

XII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Nueva Alianza Estado de México.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7360/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) a Gerardo Maldonado García, Representante de Finanzas del Partido Nueva Alianza Estado de México, el inicio y emplazamiento del procedimiento administrativo sancionador. (Fojas de la 314 a la 325)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna del oficio referido en el inciso anterior.

XIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento a Paulina Alejandra del Moral Vera.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7361/2023, se notificó a través del SIF a Paulina Alejandra del Moral Vera, Candidata a la Gubernatura del Estado de México, postulada por la coalición Va por el Estado de México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, el inicio y emplazamiento del procedimiento administrativo sancionador. (Fojas de la 326 a la 336)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna del oficio referido en el inciso anterior.

XIV. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7362/2023, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del INE, la certificación y descripción de la metodología empleada, respecto de los treinta y cuatro (34) links o enlaces de internet descritos en el escrito de queja. (Fojas de la 344 a la 348)

b) El diez de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DS/0795/2023, la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, atendió el requerimiento que le fue formulado, informando que la documentación recibida fue registrada en el expediente de Oficialía Electoral INE/DS/OE/158/2023. (Fojas de la 349 a la 351)

c) El quince de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DS/0816/2023, la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIR/140/2023. (Fojas de la 352 a la 401)

XV. Solicitudes de información a Meta Platforms, Inc. (Facebook)

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7408/2023, se solicitó a Meta Platforms, Inc, informara el costo así como el nombre de la persona física o moral que realizó el pago de la pauta de dos publicaciones

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

localizadas en el perfil de la red social “Facebook” de la candidata denunciada. (Fojas de la 402 a la 408)

b) El veinte de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito de fecha del quince de mayo Meta Platforms, Inc, dio respuesta a la solicitud de información y remitió la información relativa al costo específico por la pauta de dos publicaciones. (Fojas de la 409 a la 415)

c) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7559/2023, se solicitó a Meta Platforms, Inc, informar si las publicaciones contenidas en los links denunciados fueron pautadas y en su caso el costo así como el nombre de la persona física o moral que realizó el pago de las mismas. (Fojas de la 416 a la 421)

d) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna del oficio referido en el inciso anterior.

XVI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El nueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/313/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si en la contabilidad de Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la Gubernatura del Estado de México, se contaba con registro de los conceptos denunciados. (Fojas de la 422 a la 438)

b) El ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/596/2023, la DA dio respuesta remitiendo la información solicitada. (Fojas de la 439 a la 459)

XVII. Solicitud de información a Enrique Vargas del Villar

a) El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar a Enrique Vargas del Villar la solicitud de información relativa a las publicaciones realizadas en su perfil de la red social “Facebook”. (Fojas de la 469 a la 473)

b) El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE34-MEX/VS/398/2023, la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

Nacional Electoral, a través de la Junta Distrital Ejecutiva 34 en el Estado de México notificó a Enrique Vargas del Villar la solicitud de información. (Fojas de la 474 a la 480)

c) El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, Enrique Vargas del Villar remite la respuesta al requerimiento realizado, manifestando que las publicaciones denunciadas, no fueron pautadas en la red social de Facebook. (Foja 481)

XVIII. Solicitud de información a la coalición Va por el Estado de México

a) El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar al Representante de Finanzas de la coalición Va por el Estado de México la solicitud de información reactiva a los spots publicados en la red social "Facebook". (Fojas de la 482 a la 485)

b) El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/MÉX/26JDE/VS/0768/2023, la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral notificó al Representante de Finanzas de la coalición Va por el Estado de México la solicitud de información. (Fojas de la 486 a la 491)

c) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna del oficio referido en el inciso anterior.

XIX. Vista al Instituto Electoral del Estado de México.

Recibido y analizado lo que fue el escrito de queja, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8448/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió al IEMM, el escrito de queja de mérito, para que determine lo que en derecho corresponda. (Fojas de la 492 a la 498)

XX. Razones y Constancias.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, mediante razón y constancia que se ingresó al portal electrónico de la red social Tik Tok, con el fin de conocer las políticas para promocionar publicaciones en dicha red social, en las que se establece que las

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

cuentas de gobierno, personas que se dedican a la política y partidos políticos no cumplen los requisitos para usar la función “Promocionar”. (Fojas de la 337 a la 340)

b) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, mediante razón y constancia que se ingresó al portal electrónico de la red social Twitter, con el fin de conocer las políticas para promocionar publicaciones en dicha red social, en las que se establece que los anuncios que contengan promociones políticas están prohibidos. (Fojas de la 341 a la 343)

c) El doce de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, mediante razón y constancia que se procedió a revisar dentro del portal oficial del SIF de este Instituto la contabilidad de la coalición Va por el Estado de México y de su candidata Paulina Alejandra del Moral Vela, a fin de localizar el registro de los conceptos denunciados. (Fojas de la 460 a la 463)

d) El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, mediante razón y constancia que se procedió a ingresar al portal electrónico de Político MX así como a su perfil dentro de la red social “Facebook”, en la que se verificó que la misma corresponde a un medio de comunicación. (Fojas de la 464 a la 466)

e) El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, mediante razón y constancia que se procedió a ingresar al portal electrónico del Poder Legislativo del Estado de México, específicamente al perfil del Diputado Enrique Vargas del Villar con la finalidad de verificar su calidad como Diputado Local, así como obtener un domicilio con el fin de notificar un requerimiento de información. (Fojas de la 467 a la 468)

f) El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, mediante razón y constancia que se procedió a ingresar en la *Biblioteca de anuncios* de los perfiles de Facebook denunciados para realizar la búsqueda de la pauta de las publicaciones señaladas por el quejoso. (Fojas de la 499 a la 502)

XXI. Acuerdo de alegatos. El seis de junio de dos mil veintitrés, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a las partes involucradas. (Fojas de la 504 a la 505)

XXII. Notificación de Acuerdo de alegatos al partido Morena.

a) El siete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8934/2023, se notificó a través del SIF al Representante de Finanzas del partido Morena del Comité Ejecutivo Nacional, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja de mérito, a efecto de que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas de la 506 a la 512)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se tiene respuesta.

XXIII. Notificación de Acuerdo de alegatos a la Coalición Va por el Estado de México.

a) El siete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8935/2023, se notificó a través del SIF al Representante de Finanzas de la Coalición Va por el Estado de México, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja de mérito, a efecto de que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

b) El ocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de alegatos signado por el Responsable del Consejo Estatal de Administración de la Coalición “Va por el Estado de México mediante el cual expone que los gastos fueron debidamente reportados en el SIF, señalando las pólizas contables relativas a tal reporte y que la queja adolece frivolidad por lo que la autoridad debe declarar el desechamiento del procedimiento por ser improcedente.

XXIV. Notificación de Acuerdo de alegatos al Partido Revolucionario Institucional.

a) El siete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8936/2023, se notificó a través del SIF al Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja de mérito, a efecto de que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se tiene respuesta.

XXV. Notificación de Acuerdo de alegatos al Partido Acción Nacional.

a) El siete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8937/2023, se notificó a través del SIF al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del INE, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja de mérito, a efecto de que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se tiene respuesta.

XXVI. Notificación de Acuerdo de alegatos al Partido de la Revolución Democrática.

a) El siete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8938/2023, se notificó a través del SIF al Representante de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja de mérito, a efecto de que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

b) El ocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de alegatos signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual expone que los conceptos denunciados se encuentran reportados en el SIF por lo que el procedimiento sancionador es infundado.

XXVII. Notificación de Acuerdo de alegatos al Partido Nueva Alianza Estado de México.

a) El siete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8939/2023, se notificó a través del SIF al Representante de Finanzas del Partido Nueva Alianza Estado de México, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja de mérito, a efecto de que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se tiene respuesta.

XXVIII. Notificación de Acuerdo de alegatos a Paulina Alejandra del Moral Vera.

a) El siete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8940/2023, se notificó a través del SIF a Paulina Alejandra del Moral Vera, Candidata a la Gubernatura del Estado de México, postulada por la coalición “Va por el Estado de México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja de mérito, a efecto de que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se tiene respuesta.

XXIX. Cierre de Instrucción. El nueve de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de julio de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Rita Bell López Vences, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Arturo Castillo Loza y, el Consejero Presidente de la Comisión Dr. Uuc-kib Espadas Ancona.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta indispensable determinar la normatividad aplicable.

En este sentido en el transitorio **Cuarto** de la disposición en cita, establece que *el Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.*

Asimismo, el transitorio **Sexto** establece que *los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.*

En este sentido, dentro de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, por lo que hace a la **normatividad aplicable** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, esto es, en el presente caso, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, se acordó lo siguiente: *Se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los*

artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la controversia constitucional, por lo que, tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, en los términos que resulte aplicable.

Finalmente, el veintidós de junio de dos mil veintitrés se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, conforme a lo siguiente: **Se declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, al considerar que acontecieron infracciones graves al proceso legislativo. Lo anterior, pues se transgredió el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se garantizó el derecho a la participación de todos los grupos parlamentarios, lo que, a su vez, vulneró el principio de deliberación democrática.**

Debido a lo anterior, la normatividad aplicable es la existente con anterioridad a la reforma del día dos de marzo de dos mil veintitrés, la cual se ha declarado inválida.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento

Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el que el artículo 30, numeral 2¹ en relación con el 32, numeral 1, fracción II y 30 numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, se estudian en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de

¹ “**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.”

la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su pronunciamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice sobreseer la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 30
Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. *En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;*

(...)

Artículo 32.
Sobreseimiento

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

(...)

II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia.

(...)”

En este orden de ideas, de la normatividad antes señalada se advierte lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja.
- Que en caso de haber sido admitida la queja y actualizarse alguna causal de improcedencia la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que sobresea el procedimiento.

En el caso en concreto, del análisis realizado al escrito de queja, se desprende que el quejoso denuncia la publicación de diversas imágenes y vídeos a través de las redes sociales denominada Facebook, Tik Tok y Twitter, a favor de Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la Gubernatura del Estado de México por la coalición Va por el Estado de México, manifestando la presunta omisión de reportar gastos y el presunto rebase de tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

Del análisis del contenido de los enlaces aportados por el quejoso se advierte que dos de las publicaciones denunciadas, fueron realizadas antes del inicio del periodo de campaña (tres de abril de dos mil veintitrés), así como por la presunta asistencia a siete eventos y transmisión en vivo de dos de ellos, por parte del diputado local del Estado de México, Enrique Vargas del Villar, mismas que se observan a continuación:

Sujeto obligado	Link	Fecha	Evidencia ofrecida
Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la Gubernatura del Estado de México por la coalición "Va por el Estado de México"	https://www.tiktok.com/@alejanradmv/video/7217287679103323397	01/04/23	
Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la Gubernatura del Estado de México por la coalición "Va por el Estado de México"	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=249210297603493 "ARRANQUE DE CAMPAÑA"	02/04/23	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Así en concordancia con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación en la Jurisprudencia 8/2016², que establece que si bien de los artículos 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña y de campaña; lo cierto es que, para determinar la competencia de conocimiento de queja alguna en dicha materia, por regla general, se deberá tomar en cuenta la vinculación al proceso electoral respectivo, por lo que corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aducen lesionados.

Por tanto, en el presente caso, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia del Instituto Electoral del Estado de México, ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en el artículo 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que menciona:

“Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y (...)”

Aunado a lo estipulado en los artículos 245, 461, fracción I y; 482 fracción III del Código Electoral del Estado de México, establecen lo que a la letra se transcribe:

² Jurisprudencia 8/2016. COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

“Artículo 245. *Se entenderán por actos anticipados de campaña, aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.*

Quienes incurran en actos anticipados de campaña o incumplan con las disposiciones del presente Código en materia de precampañas o campañas, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determine este Código, independientemente de que el Instituto queda facultado para ordenar la suspensión inmediata de los actos anticipados de campaña.”

“Artículo 461. *Son infracciones de las personas aspirantes, de las y los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

I. Realizar actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

(...)”

“Artículo 482. *Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, iniciará el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

(...)

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(...)”

De lo anterior se colige que se podría actualizar el supuesto de actos anticipados de campaña, conducta de la cual esta autoridad no es competente, por lo que se dio vista de manera anticipada al Instituto Electoral del Estado de México, como consta en antecedentes.

Ahora bien, por cuanto hace a la presunta participación del Diputado local en siete eventos y la transmisión en vivo de dos de ellos, cabe precisar que esta autoridad advierte la posible existencia de propaganda personalizada, conducta que corresponde a la competencia del Instituto Local anteriormente referido de acuerdo con los preceptos legales que a continuación se refieren.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su octavo párrafo refiere que *la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

Por lo que en términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, existe la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, teniendo como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

En concatenación con lo anterior, el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 465, fracciones III y IV, se establece lo siguiente:

*“**Artículo 465.** Son infracciones de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:
(...)*

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.

*IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.
(...)”*

En razón de lo anterior, es competencia del Organismo Público Local Electoral en aquella entidad federativa conocer respecto de las dos publicaciones realizadas antes del inicio del periodo de campaña, mismas que pudieran constituir actos anticipados de campaña, así como por la probable participación en los siete eventos y transmisión en vivo de dos de ellos del Diputado local del Estado de México, Enrique Vargas del Villar, que pudiera constituir propaganda personalizada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de sobreseer el escrito de queja por cuanto hace a los hechos que corresponden a periodo anterior al de campaña y por la participación y transmisión en vivo de un Diputado local, en razón de la notoria incompetencia, al no conocer de las conductas denunciada. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 2, en relación con el artículo 32, numeral 1, fracción II y 30, numeral 1, fracción VI; ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por los argumentos vertidos anteriormente, se **sobresee** la queja por cuanto hace a la conducta mencionada en el presente considerando y se da vista a la autoridad local.

4. Estudio de fondo.

4.1. Objeto de investigación.

Tomando en consideración los hechos denunciados, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se tiene que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si las personas obligadas inobservaron las obligaciones previstas en los preceptos normativos siguientes:

Conducta	Marco normativo aplicable
Egreso no reportado	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.
Rebase del tope de gastos de campaña.	Artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sujetos obligados materia de investigación:	
Nombre:	Paulina Alejandra del Moral Vela
Cargo contenido:	Gubernatura
Entidad federativa:	Estado de Méico
Partido postulante:	Coalición Va por el Estado de México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México.

Una vez fijada la competencia y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si la coalición Va por el Estado de México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, así como su candidata a la

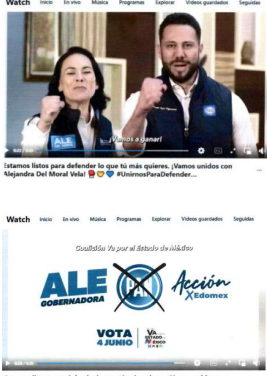
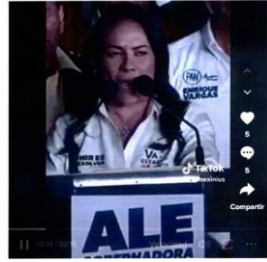

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, omitieron reportar gastos por concepto de **banderas, banderines, banderillas, lonas, chalecos, camisas rojas y amarillas con logotipos de los partidos políticos: PRD y PRI, equipo de sonido, camisas blancas, renta de mobiliario (sillas), camisas blancas con la leyenda ALE GOBERNADORA VALIENTE, spot, y pautas en la red social Facebook, Twitter y TikTok, y en consecuencia determinar si se actualizó el rebase de tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.**




Los conceptos denunciados se observan a continuación:

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida
4	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=249210297603493 "ARRANQUE DE CAMPAÑA"	03/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta • Banderas • Banderillas • Lonas • Chalecos color rojo • Equipo de sonido 	
5	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/52103546335463557951:521035463557951 "UNIR ES RESOLVER, ALE GOBERNADORA VALIENTE"	03/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta 	
6	https://www.facebook.com/watch/?v=1230244917623814 "HOY INICIAMOS EL CAMINO A LA VICTORIA..."	03/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta. 	
7	https://www.facebook.com/watch/?v=205775198758495 "ESTAMOS LISTOS PARA DEFENDER LO QUE TÚ MÁS QUIERES. ¡VAMOS UNIDOS CON"	03/04/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta. 	


**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida
	ALEJANDRA DEL MORAL VELA!"			
8	https://www.tiktok.com/@mexinius/video/7217824619225451781?q=sobre%20alejandra% "ALEJANDRA DEL MORAL VELA INICIA CAMPAÑA EN #EDOMEX DE LA ALIANZA #PAN #PRI #PRD #ELECCIONES2023"	03/04/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta. 	
9	https://www.facebook.com/watch/?v=1230244917623814 "¡EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA VAMOS CON TODA LA FUERZA! FRENTE A MILES DE CIUDADANOS..."	03/04/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Vídeo con duración de 3:08 minutos • Evento • Banderas • Banderines • Lonas • Camisas blancas • Renta de mobiliario (sillas) • Equipo de sonido. 	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida
				
10	<p>https://www.facebook.com/watch/?v=205775198758495</p> <p>"EL #SALARIOFAMILIAR YA NO SOLAMENTE SERÁ ROSA, SERÁ PARA TODA LA FAMILIA..."</p>	03/04/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Vídeo • Banderas • Banderines • Lonas • Camisas blancas • Renta de mobiliario • Equipo de sonido • Pauta 	
11	<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=778112597008007&set=a.2773004852786543</p> <p>"EMPEZAMOS LA RUTA DE LA RECONCILIACIÓN MÁS FUERTE QUE NUNCA..."</p>	03/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Banderas • Banderines • Lonas • Camisas blancas • "ALE GOBERNADORA VALIENTE" • Renta de mobiliario (sillas) • Equipo de sonido. • Pauta. 	

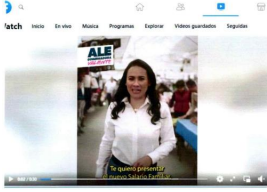



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida
12	<p>https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1234166850792669</p> <p>"EMPEZAMOS LA RUTA DE LA RECONCILIACIÓN MÁS FUERTES QUE NUNCA. ¡MUCHAS GRACIAS A LAS Y LOS VALIENTES QUE CREEN EN UN CAMBIO VERDADERO!</p>	04/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Banderas • Banderines • Lonas • Camisas blancas • "ALE GOBERNADORA VALIENTE" • Renta de mobiliario (sillas) • Equipo de sonido. • Pauta. 	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida
13	https://www.facebook.com/watch/?v=233021775920780 "El salario rosa crece y le ayuda a toda la familia"	05/04/23	• Pauta.	
14	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0318t3L1ZP8Yohcscmsfz5KpmGodTY5_TaaEWt7KwpPqigY4zzNt "Cerramos el segundo día de esta ruta de la reconciliación en Tlalnepantla..."	05/04/23	• Pauta.	
15	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid019DBrJG8cmVqH6Tcpgg0SvtPnXCSiYY1zxC5HGycuYp7wNuU5gS "Día 3. Con paso firme, avanzando en la Ruta de la Reconciliación..."	05/04/23	• Pauta	
16	https://www.facebook.com/watch/?v=880399336395990 "Va por el ESTADO DE MÉXICO"	05/04/23	• Spot • Pauta	
17	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02szDAFiUDx2wDxr3FxFNf88MF9cx3k43bikfSwsF8ihxRNh4Lh6 "Vamos en vivo desde Coacalco, acompáñeme en la Ruta de la Reconciliación de este día 3."	05/04/23	• Pauta	

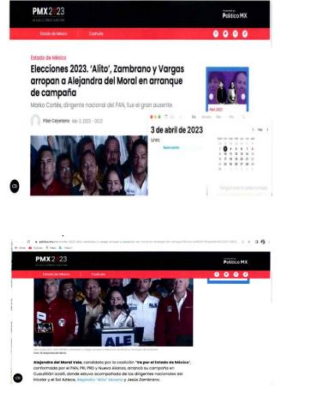

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida
18	https://www.facebook.com/watch/?v=208186855180510 "Te quiero presentar el nuevo Salario Familiar"	05/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta 	
19	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02cJ43xgWUvFuKpt8qE2gbVmJeNvcxi2KUdsiMvBUVMGNarhUzo "AHORA SALARIO ROSA SERÁ FAMILIAR, ALE GOBERNADORA VALIENTE"	05/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta 	
20	https://www.facebook.com/watch/?v=730928178732603 "La ruta de la reconciliación está avanzando con paso firme por todo el #Edomex."	05/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Evento • Sillas • Mesas • Equipo de sonido • Renta del lugar. • Pauta pagada por la candidata o aportada por los militantes o simpatizantes. 	 La ruta de la reconciliación está avanzando con paso firme por todo el #Edomex. ¡Unidos seguimos trabajando con capacidad para poder...
21	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=166607419633529 "LA RUTA DE LA CONCILIACIÓN EN COACALCO"	05/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta 	



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida
22	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid06C7XQKjBdrhZgpFj353iMUrmL4MsdF2U6QaWyo7im69xDQtfN	07/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Pautas. 	
23	https://www.facebook.com/watch/?v=761326915548824	07/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Spot con duración de 38 segundos. • Pautas 	
24	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1644471407022309377	07/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Spot con duración de 1:38 minutos. • Pauta 	
25	https://www.facebook.com/EnriqueVargasV/videos/773536407705882	08/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Spot con duración de 12:14 minutos. • Pauta 	






**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida
26	<p>https://politico.mx/elecciones-2023-alito-zambrano-y-vargas-arropan-a-alejandra-del-moral-en-arranque-de-campana</p> <p>"Elecciones 2023. `Alito`, Zambrano y Vargas arropan a Alejandra del Moral en arranque de campaña"</p>	08/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta. 	
27	<p>https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0LRkkVnVUQyVqrB9xqdTUyVzRSTRMXRy3Z3CcQfZaJghXRHBr9Fh156R4mxMyAssal&id=100044088113911&mibextid=Nif5oz</p> <p>"Ya arrancamos con mucho ánimo, fuerza y un gran impulso..."</p>	08/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta 	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida
28	<p>https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbid02YLbzzajHwA9oEK4RY9RXyUmEiifPyFYt2gbVjwvGzAtif</p> <p>"El partido Acción Nacional presente esta media noche..."</p>	08/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta 	
29	<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=772582494221347&set=a.284970329649235</p> <p>"Arranque de campaña..."</p>	08/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta 	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida
				
33	https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/videos/205697865494836	08/04/23	• Pauta	
34	https://www.facebook.com/photo/?fbid=773211020825161&set=a.284970329649235	08/04/23	• Pauta	
35	https://www.facebook.com/photo/?fbid=773569504122646&set=a.284970329649235	08/04/23	• Pauta	
36	https://www.facebook.com/photo/?fbid=773687727444157&set=a.284970329649235	08/04/2323	• Pauta	

Así, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a exponer los hechos acreditados, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentra compelida la candidata denunciada, actualizan transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

4.2 Acreditación de los hechos

A fin de exponer los hechos acreditados, se procederá en primer término a enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones a las que se arriban tras administrarlas.

A. Elementos de prueba ofrecidos por el quejoso. Al respecto, las pruebas proporcionadas por el quejoso son las siguientes:

A.1 Documentales privadas

I. Pruebas Técnicas.

- Treinta (30) links o enlaces, de la red social “Facebook”.
- Uno (1) link o enlace, de la red social “Twitter”.
- Dos (2) links o enlaces, de la red social “Tik Tok.”
- Un link (1) link o enlace de Politico MX
- Sesenta y cuatro (64) imágenes fotográficas, extraídas de los links anteriores.

B. Elementos de prueba obtenidos por la autoridad durante la sustanciación del procedimiento de mérito. Al respecto, las indagatorias efectuadas y los elementos de prueba obtenidos son los siguientes:

I. Acta circunstanciada de oficialía electoral.

Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIR/140/2023, correspondiente a la certificación de los hallazgos del acceso a las ligas de internet denunciadas.

II. Respuesta de Meta Platforms, Inc.

Respuesta de Meta Platforms, Inc, remitiendo la información correspondiente a dos de las publicaciones denunciadas, pautadas en el perfil de Paulina Alejandra del Moral Vela:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Costo
9	https://www.facebook.com/ads/library/?id=533510438937248	\$372.75
20	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1395505627874750	\$157.48

III. Respuesta de Dirección de Auditoría.

Respuesta de la Dirección de Auditoría mediante la cual remitió la información solicitada por cuanto hace al reporte de los conceptos denunciados en la contabilidad de la candidata denunciada.

IV. Razones y constancias

Verificación de información en el sitio web oficial de la red social Twitter, referente a que dentro de sus políticas se encuentra la de la prohibición de promoción de contenido de carácter político y anuncios de ningún tipo por parte de candidatos, partidos políticos o funcionarios de gobierno; así como de la red social TikTok, relativo a que dentro de sus políticas cuentan con la regulación relativa a que las cuentas de gobiernos, personas que se dedican a la política y partidos políticos (cuentas políticas) no cumplen los requisitos para usar la función *Promocionar* dentro la plataforma

Por otra parte, se efectuó una revisión en el Sistema Integral de Fiscalización de los registros contables correspondientes a los conceptos denunciados, así como de la Agenda de Eventos en relación a la contabilidad de la coalición “Va por el Estado de México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México respecto de su candidata Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la Gubernatura del Estado de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023.

Aunado a lo anterior, se efectuó la búsqueda en la *Biblioteca de anuncios* específicamente en los perfiles de Facebook denunciados, con el fin de verificar si existía alguna pauta de las publicaciones señaladas por el quejoso, obteniendo como resultado que solo dos de las publicaciones denunciadas fueron pautadas por parte de la candidata denunciada.

Asimismo, se realizó una revisión del sitio electrónico de Político MX, específicamente en el perfil de la red social “Facebook” se observa se trata de un sitio web de noticias y medios de comunicación.

Finalmente se realizó una verificación en el portal electrónico del Poder Legislativo del Estado de México con la finalidad de constatar la calidad de Enrique Vargas del Villar como Diputado Local, así como obtener un domicilio con el fin de notificar un requerimiento de información.

C. Elementos de prueba ofrecidos por la coalición Va por el Estado de México.

C.1. Documentales públicas:

I. Veintidós (22) Pólizas emitidas por el Instituto Nacional Electoral, extraídas del Sistema Integral de Fiscalización, que se identifican con los números: PN1-PDR-01; PN1-PDR-02; PN1-PDR-15; PN1-PDR-34; PN1-PDR-35; PN1-PDR-36; PN1-PDR-52; PN1-PDR-54; PN1-RECL-56; PN1-RECL-57; PN1-PDR-72; PN1-PDR-78; PN1-PDR-79; PN1-RECL-107; PN1-PDR-113; PN1-PDR-117; PN1-PDR-125; PN1-PDR-127; PN1-PDR-128; PN1-PDR-129; PN1-PDR-133 y PN1-PDR-137, mediante las cuales pretende acreditar el reporte de los conceptos denunciados.

D. Valoración de las pruebas y conclusiones

Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor **probatorio pleno**, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al

concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

Conclusiones.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, del dato de prueba derivado, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, se proceden a exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta.

En virtud de ello, esta autoridad electoral nacional tiene por acreditada la realización de las conductas controvertidas por parte del probable responsable, y bajo esa tesitura versará el análisis correspondiente, a fin de determinar, en su caso, la configuración de una presunta violación a la normativa en materia de fiscalización.

Ahora bien, los elementos probatorios consistentes en **imágenes y links** que tienen el carácter de pruebas técnicas, las cuales solo generan indicios de la existencia de lo que se advierte en ellas y son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014. Misma que se transcribe a continuación:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En esta tesitura, las pruebas ofrecidas por sí solas resultan insuficientes para acreditar la existencia de los conceptos denunciados, por lo que, para que las pruebas técnicas sean perfeccionadas se necesita que se encuentren concatenadas con otras pruebas, que generen certeza de la existencia de los hechos.

Ahora bien, derivado de la certificación a los links de las redes sociales Facebook, Twitter, y Tik Tok realizada por la Oficialía Electoral de esta autoridad, la prueba fue perfeccionada por cuanto hace a los links a los que sí pudo acceder dicha autoridad,

razón por la cual dichas pruebas tienen valor probatorio pleno. Asimismo, en cumplimiento al principio de exhaustividad esta autoridad electoral realizó una búsqueda en la contabilidad de la candidata por los conceptos denunciados, levantando razón y constancia de los hallazgos. Por lo que se tiene certeza de su existencia.

Asimismo, de las pruebas de las que se allegó esta autoridad se pudo constatar a través de razones y constancias que las redes sociales denominadas Twitter y TikTok, cuenta con reglas especiales respecto del tratamiento que se le da a las publicaciones con contenido de carácter político.

Por cuanto hace a la red social Twitter, define al contenido de carácter político, como aquel que haga referencia a un candidato, partido político, funcionario gubernamental electo o designado, elección, referéndum, medida sometida a votación, ley, normativa, directiva o fallo judicial. De igual forma menciona que los **anuncios que contengan referencias a contenido de carácter político**, tales como: solicitudes de revisión de votos, solicitudes de apoyo financiero y promoción a favor o contra de los tipos de contenido de carácter político mencionados anteriormente, **quedan prohibidos**. A su vez tampoco permiten anuncios de ningún tipo por parte de **candidatos, partidos políticos** o funcionarios de gobierno elegidos o designados

Asimismo, en la red social TikTok se tiene que para usar la función *promocionar*, entre otras cosas, se requiere la de ser un creador o tener una cuenta de empresa, por lo que las cuentas de gobierno, las personas que se dedican a la política y partidos políticos (**cuentas políticas**) **no cumplen con los requisitos para usar dicha función de *promocionar***.

Una vez mencionado lo anterior, se hace notar que en las redes sociales de Twitter y TikTok, las publicaciones con algún tipo de contenido político, o bien, las que se efectúen a través de cuentas de candidatos y/o partidos políticos, no podrán llevarse a cabo a través de la modalidad de anuncios y/o la función promocionar.

4.3 Estudio relativo al egreso no reportado.

A. Marco normativo

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra disponen:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de campaña

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

De los artículos señalados, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

B. Caso particular.

B.1 Pronunciamiento sobre una nota periodística.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Como primer punto, del escrito de queja presentado, se desprende un enlace de un medio de comunicación, consistente en una nota periodísticas en donde se menciona a la denunciada, como se muestra a continuación:

Hecho	Link	Concepto	Evidencia ofrecida	Hallazgos
26	https://politico.mx/elecciones-2023-alito-zambrano-y-vargas-arropan-a-alejandra-del-moral-en-arranque-de-campana	Pauta.		

De lo anterior podemos concluir que la nota periodística se llevó a cabo en ejercicio del derecho de libertad de expresión y libre periodismo de acuerdo con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien ha sostenido que por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESION EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDAN IMPACTARLAS.

Las consideraciones anteriores encuentran respaldo, además, en la jurisprudencia de la Sala Superior 18/2016, de rubro y texto siguiente:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/742/2021/GTO Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/744/2021/GTO 105 medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.”

Así, la referida Sala Superior ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario.

En ese sentido y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la nota periodística publicada en Político MX, no generó gasto a favor de la denunciada, en razón de que se llevó a cabo realizando un ejercicio abierto, plural y expansivo de la libertad de prensa, entendiendo a esta como instrumento a través del cual la libertad de expresión puede ser ejercida por los medios de comunicación de manera libre, pero sometidos a ciertas regulaciones que protegen derechos de terceros, cuestiones de Estado y de orden público.

La libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

cualquier información. Así, la Sala Superior³ especificó que, en primera instancia, se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política-electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún ciudadano, aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

Atento a ello, si bien las redes sociales constituyen espacios de plena libertad, lo cierto es que, atendiendo al caso en particular, el contenido que se difunde a través de ellas puede y debe ser analizado, a fin de constatar su legalidad; más aún, cuando se denuncia a sujetos que participan activamente en la vida político-electoral del país.

Inmersos en esa lógica, esta autoridad electoral acoge el criterio emitido por la Sala Superior⁴ en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones previstas en la normatividad electoral; y, por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, se pueda tornar contraventora de la normativa electoral.

Para ello, se vuelve necesario tener en cuenta dos situaciones:

1. La identificación del emisor del mensaje; al analizar la conducta se examinará, en la medida de lo posible, la naturaleza de la persona que emitió el contenido alojado en la red social ya sea que ello se pueda derivar de la propia denuncia o bien, se obtenga como resultado las diligencias que se lleven a cabo durante la instrucción del procedimiento.

Lo anterior tiene el principal propósito de brindar a esta autoridad la posibilidad de establecer la calidad de quien emite el mensaje y con ello poder determinar los parámetros en que debe realizarse el análisis, ya sea de carácter estricto o bien, si se debe procurar una mayor tolerancia y la salvaguarda de la libre interacción entre los usuarios de la red social.

³ A través de la sentencia emitida en el SUP-REP-123/2017.

⁴ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 Y SUP-REP-12/2018.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

En efecto, a fin de no imponer restricciones innecesarias al ejercicio de libertad de expresión, esta autoridad electoral, siguiendo los parámetros establecidos por la Sala Superior, considera necesario que previo a entrar al estudio del contenido de las publicaciones en una red social, se identifique al emisor del mensaje, estableciendo si es una persona relacionada directamente con la vida político-electoral del país, como lo pudieran ser servidores públicos, alguien que sea aspirante o que ostente una precandidatura o candidatura, sea militante y/o miembro de algún órgano de dirección de un partido político, personas con relevancia pública, influencers, o medios informativos, pues en estos casos se deberá realizar un examen más riguroso y estricto del contenido de los mensajes para poder determinar si se trata de un auténtico ejercicio de la libertad de expresión.

En ese sentido, en caso de que se determinara que la publicación corresponde a una persona física o moral que usualmente no participa activamente en las cuestiones políticas o electorales del país, esta autoridad electoral deberá partir de la premisa de que dichas manifestaciones gozan de una presunción de espontaneidad⁵ propio de la interacción de las redes sociales y, en su caso, brindar una protección más amplia y tolerable al ejercicio de la libertad de expresión, sin que ello, por sí mismo, pueda considerarse como una eximente de responsabilidad por lo que se difunda, puesto que dependerá del análisis del propio mensaje y del contexto en que se emita lo que permitirá considerar aplicable o no dicha presunción.

2. El contexto en el que se emitió el mensaje; es decir, se deberá valorar si corresponde a una auténtica opinión o interacción de un usuario de una red social o, en su caso, si persigue un fin político-electoral que se encamine a beneficiar o perjudicar a alguna fuerza política o electoral.

Para ello, esta autoridad realizará un análisis del contenido del mensaje, a fin de determinar si hay algún elemento audiovisual que, por sí mismo o en conjunto con otros elementos de las propias redes o fuera de ellas (como podría ser una publicación pagada, sin que esto sea determinante), permita suponer que la finalidad del mensaje no se circunscribió a una simple manifestación de ideas, sino que su finalidad era la de posicionar favorable o negativamente a algún contendiente del Proceso Electoral.

⁵ Esta característica de los mensajes de redes sociales fue determinada por la Sala Superior en la jurisprudencia 18/2016, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES"

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

Así, el análisis de dichos elementos dotará de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de la forma en que esta autoridad electoral abordará el análisis de las posibles infracciones que se puedan cometer a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, siempre teniendo en consideración la constante evolución que hay en dichos medios digitales y, en consecuencia, la constante adaptación a que esta autoridad debe someter su actuar.

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, ya que tal y como se ha dicho, el ejercicio de este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que encuentra sus propias limitantes en las normas constitucionales, convencionales y legales, entre las que encontramos aquellas que regulan la participación política o electoral de las personas para evitar que se inobserven los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que rigen el desarrollo de un Proceso Electoral, sin que pase desapercibido que una conducta infractora se puede cometer incluso antes de que formalmente inicien los comicios.

Además, resulta necesario exponer que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para evitar simulaciones de distintos géneros periodísticos que tienen como finalidad encubrir propaganda electoral, éstos deben quedar sujetos a ciertos límites bajo el ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión, mismo que resulta aplicable en la tesis CV/2017, cuyo rubro y texto son los siguientes:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.

Conforme a lo señalado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión; por consiguiente, las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, también resultan aplicables a los contenidos de los sitios de Internet. En consecuencia, para que las limitaciones al derecho humano referido ejercido a través de una página web, puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, resulta indispensable que deban: (I) estar previstas por ley; (II) basarse en un fin legítimo; y (III) ser necesarias y proporcionales. Lo anterior, si se tiene en cuenta que cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión ejercida a través del Internet, éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Asimismo, debe precisarse que la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse.

Por lo tanto, una vez establecido lo anterior, lo procedente es verificar si la publicación denunciada es contraria a la normatividad electoral.

Ahora bien, para determinar si una publicación realizada puede constituir una infracción en materia electoral, se requiere analizar el emisor del mensaje. Así, se realizó un examen de la calidad que ostenta la página materia de denuncia y posteriormente sobre el contexto en el que se emitió el mensaje. En este sentido, de un análisis realizado, asentado en razón y constancia, se observó que es un sitio web de noticias y medios de comunicación.

En este sentido, la autoridad fiscalizadora realizó un estudio al contenido que se aloja en la página, observando que el contenido que se difunde está encaminado a informar las noticias más recientes de la política en México, esto es, sirve como un medio de comunicación informativo o con carácter noticioso para la ciudadanía en general, no existiendo un favoritismo de Paulina Alejandra del Moral Vela, sino a todas las precandidaturas y candidaturas que pertenecen al Proceso Electoral 2022-2023, ya que dichas noticias representan ideas, opiniones e información en beneficio de diversas personas obligadas y no así, a un solo segmento, preferencia por una candidata, partido político o coalición, o bien, animadversión hacia alguno de ellos, permitiendo un intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social, como a continuación se acredita:

Página	Muestra	Tipo de publicación
Político MX		Noticia del encuentro que sostuvo Delfina Gómez, candidata a la Gubernatura del Estado de México por Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, con maestras y maestros en Toluca.

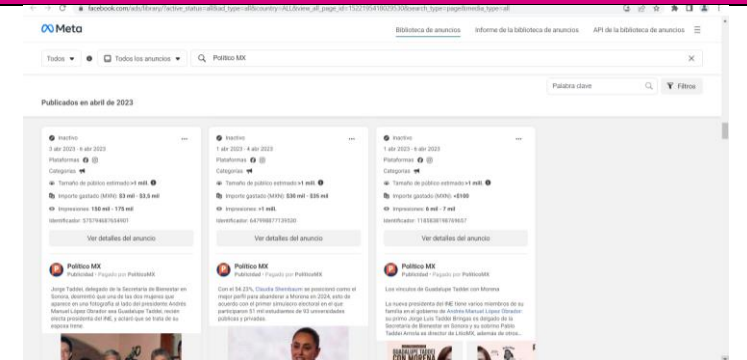
En concatenación con lo anterior, la autoridad fiscalizadora realizó un estudio del contenido que se aloja en la página denunciada, observando que dicho contenido

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

que se difunde está encaminado a temas de política. Esto es, sirve como un medio de comunicación informativo o con carácter noticioso para la ciudadanía en general.

Aunado a lo anterior, se realizó una búsqueda en el perfil del medio noticioso en la red social Facebook, pues dicha red social cuenta con diversas funciones o comandos que se pueden emplear, como son: *Publicaciones* (que permite colocar información, imágenes, videos, comentarios o críticas sobre temas que interesen al usuario); *Compartir* (que permite compartir con otros, lo que un tercero ha colocado en su muro virtual) y *Publicaciones promocionadas* (anuncios que se crean a partir de una publicación en la cual incurre un costo por su difusión).

Por lo anterior, como siguiente punto, la autoridad fiscalizadora realizó una revisión de la “*biblioteca de anuncios*” de la plataforma de comunicación social Facebook, (herramienta que ofrece transparencia publicitaria respecto de los anuncios que están en circulación o inactivos), del perfil del medio denunciado materia de estudio del presente apartado, con la finalidad de conocer si la publicación denunciada fue promocionada (pagadas) en beneficio de la candidata denunciada, advirtiéndose lo siguiente:

Responsable	Imagen de publicidad pagada	Descripción del contenido
Político MX		Tal y como se advierte de la imagen no existen anuncios pagados relativos a la incoada en el medio de comunicación denunciado.

De lo anterior podemos notar que, en el perfil del medio de comunicación denominado: Político MX, no existen publicaciones pautadas relativas a la noticia denunciada, por lo cual se tiene por acreditado que únicamente se limitó a una manifestación de Libertad de expresión.

Por lo analizado anteriormente, podemos concluir respecto al mensaje difundido por el medio de comunicación materia de la presente denuncia, lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

- La publicación denunciada da cuenta del arranque de campaña de Paulina Alejandra del Moral Vela como resultado del ejercicio del derecho de libertad de expresión y libre periodismo por el medio de comunicación.
- El medio de comunicación esta encaminado a la política por lo que en el portal obran notas periodísticas de diversos actores políticos.
- No se beneficia a la candidata denunciada.

Por tanto, las características apuntadas resultan suficientes para considerar que, en el presente caso, las conductas desplegadas por el medio de comunicación encuadran dentro de lo que se considera cobertura noticiosa de un genuino ejercicio periodístico, amparado por las libertades de expresión, información y prensa, más no como una indebida difusión.

Por lo anterior, debe señalarse que, en relación con el portal noticioso denunciado, se involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo 6º constitucional, que contempla, en su párrafo segundo, el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Lo que incluye necesariamente el internet y las diferentes formas de comunicación que conlleva.

De esta forma, el hecho de que informara a la ciudadanía a través de su portal electrónico sobre el arranque de campaña de la denunciada, no puede estimarse como una infracción a la ley de la materia, ya que como fue expuesto, no se configura un actuar inequitativo o que su difusión ostentara un gasto para sobre exponer la imagen de la ciudadana.

Por lo que, respecto de la publicación efectuada en el medio de comunicación por la dirección electrónica presentada por el quejoso, esta autoridad no observa algún ilícito en materia de fiscalización, pues del análisis integral a las publicaciones cotidianas de dicho medio de comunicación se conoció que esta es afin con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial y también se confirmó la inexistencia de propaganda publicitaria (pagada) en el perfil del medio de comunicación denunciado de la red social Facebook en beneficio de la candidata denunciada.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General no advierte elementos para acreditar la existencia de alguna conducta infractora en materia de fiscalización por


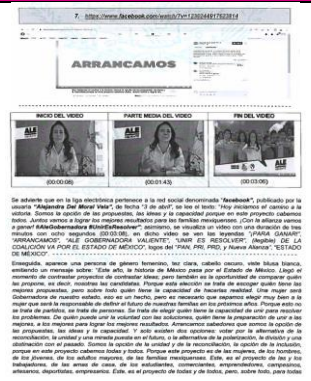
parte de la coalición Va por el Estado de México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México respecto de su candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, por cuanto hace al concepto analizado en el presente apartado, por lo que se concluye que no vulneraron lo previsto en los artículos 79 numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente apartado se declara **infundado**.

B.2 Conceptos de cuya existencia no se tiene certeza.

Antes de comenzar el análisis correspondiente, cabe hacer mención de que, si bien el presente escrito de queja fue admitido, debe aclararse que dicha determinación procesal atendió a que parte de los hechos denunciados superaron el umbral mínimo requerido a efectos de poder instaurar una línea de investigación.

No obstante, aquellos hechos denunciados cuyos términos de exposición fueron vagos e imprecisos no deben de entenderse por perfeccionados por razón de la admisión acontecida.




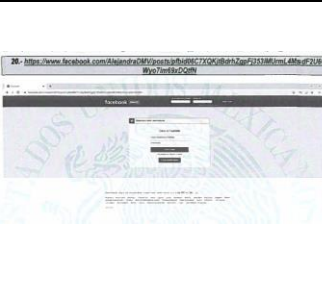



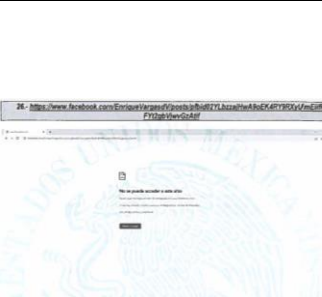
Ahora bien, el quejoso para aseverar su dicho aportó pruebas técnicas consistentes en diversos links de las redes sociales Twitter, Facebook y Tik Tok, así como las imágenes extraídas de dichos enlaces, sin embargo, por cuanto hace a los conceptos aquí estudiados, no se tiene evidencia de su existencia en virtud de no hallarse alguna prueba que genere certeza de los conceptos denunciados que a continuación se señalan:

Hecho	Link	Concepto	Evidencia ofrecida	Certificación OE
9	https://www.facebook.com/watch/?v=1230244917623814	<p>Vídeo que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evento • Banderas • Banderines • Lonas • Camisas blancas • Renta de mobiliario (sillas) • Equipo de sonido. 		






**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Concepto	Evidencia ofrecida	Certificación OE
10	https://www.facebook.com/watch/?v=205775198758495	<p>Vídeo que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Banderas • Banderines • Lonas • Camisas blancas • Renta de mobiliario • Equipo de sonido • Pauta 		
14	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0318t3L1ZP8Yohcs cmfsz5KpmGoddTY5_TaaEWt7KwpPqiqY4zzNt	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta. 		
15	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid019DBrJG8cmVqH6TcpgoSvtPnXCSiY1zxCS5HGycuYp7wNuU5gS	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta 		
17	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02szDAFiUDx2wDxr3FxFnf88MF9cx3k43bikfSwsF8ihxRNh4Lh6	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta 		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Concepto	Evidencia ofrecida	Certificación OE
19	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02cJ43xqWUvFuKpt8qE2qbVmJeNvcxi2KUdsiMvBUVMGNarhUzo	• Pauta		
22	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid06C7XQKjtBdrhZgpFj353iMUrmL4MsdF2U6QaWyo7im69xDQtfN	• Pauta		
27	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0LRkKvnVUQyVqrB9xgdTUyVzRSTRMXRy3Z3CcQfZaJghXRHB r9Fh156R4mxMyAssal&id=100044088113911&mibextid=Nif5oz	• Pauta		
28	https://www.facebook.com/EnriqueVargasDV/posts/pfbid02YLbzajHwA9oEK4RY9RXyUmEiifPyFYt2qbVjvwGzAtif	• Pauta		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Concepto	Evidencia ofrecida	Certificación OE
				
30	https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbid02EqVmG27EaRT3m6YLTacrXqeJ5414DbcjVxyXGUFmbVFETa	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta 		
31	https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbid0RiVjar24eF7ZiGrcNbAQc4WTLfvC6A3sV4zfhceoWiqbXMi	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta 		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Concepto	Evidencia ofrecida	Certificación OE
33	https://www.facebook.com/EnriqueVargasD/videos/205697865494836	• Pauta		

Como se advierte, la autoridad certificadora no pudo ingresar a los links de los hechos denunciados en los puntos 14, 15, 17, 19, 22, 27, 28, 30, 31 y, 33, y que fueron aportados como pruebas, razón por la cual no existe prueba plena de la existencia de los conceptos denunciados consistentes en pautas en la red social Facebook ni del contenido que se pretende acreditar, por lo que esta autoridad carece de los elementos suficientes para acreditar el dicho del quejoso, de conformidad con lo analizado en el apartado *D. Valoración de pruebas* de la presente resolución.

No obstante, esta autoridad con el fin de ser exhaustiva realizó una búsqueda en la *Biblioteca de anuncios* de la red social Facebook, específicamente en el perfil de la candidata denunciada, sin advertir que dichas publicaciones contaran con publicidad pagada, lo cual quedó asentado mediante razón y constancia.

Ahora bien, por cuanto hace a los hechos 9 y 10 la descripción e imágenes aportadas no coinciden con los videos encontrados en los links denunciados, por lo que no existe prueba plena de la existencia de los conceptos denunciados consistentes en vídeos con eventos, banderas, banderines, lonas, camisas blancas, renta de mobiliario (sillas), equipo de sonido y, pautas; sin embargo, esta autoridad advirtió que los links denunciados se repiten con los señalados en los puntos 6 y 7, los cuales si se pudieron visualizar, por lo que serán analizados mas adelante a través de esos links.

En este orden de ideas, las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, carecen de valor probatorio pleno, es decir, únicamente constituyen un indicio.

Así, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia el 5 de octubre de 2017 en el expediente SUP-RAP-184/2017, se efectuó una debida valoración de las pruebas aportadas con el escrito de queja, dado que no cuenta con algún respaldo fáctico o

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

jurídico el alcance probatorio que el quejoso pretende dar a las fotografías y enlaces que integran el acervo probatorio de referencia.

Lo anterior, toda vez que las pruebas técnicas resultan insuficientes por sí mismas para acreditar los hechos que se pretenden demostrar, por la facilidad con la que pueden ser manipuladas y la dificultad de advertir cualquier posible alteración.

Asimismo, en la referida sentencia se consideró correcto que la autoridad electoral haya desvirtuado la pretensión del quejoso a partir de señalar la insuficiencia del material probatorio.

Es dable señalar que el régimen de fiscalización tiene entre sus finalidades proteger la equidad en la contienda; así como vigilar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos que son utilizados por los sujetos obligados para la consecución de sus fines, por ello, esta autoridad considera necesario precisar que la sola mención de conductas presuntamente violatorias a la normatividad electoral en materia de fiscalización, no resulta suficiente para ejercer sus facultades de comprobación, toda vez que en las disposiciones legales existe una descripción de aquellas infracciones susceptibles de ser reprochadas, así como de las sanciones aplicables en caso de actualizarse.

Por consiguiente, los hechos denunciados y los medios de prueba que aporte el quejoso para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la acción invocada de tal forma que, al acreditar la existencia de la conducta y que ésta coincide con su descripción legal en materia de fiscalización, la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para esclarecer los hechos y tomar la determinación que en derecho corresponda. Lo que en la especie no aconteció, aunado a que de las diligencias realizadas por esta autoridad no fue posible perfeccionar dichas pruebas.

No obstante, esta autoridad atendiendo el principio de exhaustividad que rige la materia electoral en materia de fiscalización, con el fin de corroborar si las imágenes con edición denunciadas en los hechos 15, 17, 19 y 22, referenciadas en el cuadro que antecede se encuentran reportadas dentro del SIF, realizó una búsqueda en las contabilidades de la candidata denunciada, , obteniendo los hallazgos siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Evidencia	Póliza	Período	Tipo-subtipo	Muestra del SIF
15	https://www.facebook.com/AlejandraD/posts/pfbid019Df8cmVqH6TcpgofnXCSiYY1zxC5HcuYp7wNuU5c		1	1	Normal-diario	
17	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02szDAFiUDx2wDxr3FxnF88MF9cx3k43bikfSwsF8ihxRNh4Lh6		1	1	Normal-diario	
19	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02cJ43xgWUvFuKpt8qE2qbVmJeNvcxi2KUdsiMvBUVMGNarhUzo		1	1	Normal-diario	
22	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid06C7XQKjBdrhZgpFj353iMUrmL4MsdF2U6QaWyo7im69xDQtfN		1	1	Normal-diario	

Así también, por cuanto hace a la denuncia de un spot en el hecho 25, del análisis y la certificación llevada a cabo por la autoridad, se tiene certeza de que se trata de una transmisión en vivo realizada en la red social Facebook por lo que a todas luces se observa que el video denunciado no es un spot, pues del acceso al link aportado no se aprecia que contenga edición alguna, aunado a que la Oficialía Electoral en la certificación realizada tampoco encontró que el video cuente con las características para considerarse como un spot⁶.

⁶ Por cuanto hace a la denuncia relativa a la pauta se analizará más adelante en la parte conducente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Evidencia ofrecida	Certificación OE
25	https://www.facebook.com/EnriqueVargasDV/videos/773536407705882		

Es por los argumentos anteriormente esgrimidos que los conceptos analizados en el presente apartado no se tienen por acreditados.

Conclusiones

Visto lo anterior y de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que las pruebas aportadas por el quejoso en los hechos denunciados marcados con los puntos 9, 10, 14, 15, 17, 19, 22, 27, 28, 30, 31 y, 33 con el fin de acreditar la existencia de vídeos, eventos, banderas, banderines, lonas, camisas blancas, renta de mobiliario (sillas), equipo de sonido y, pautas en la red social Facebook, tienen el carácter de pruebas técnicas toda vez que consisten en imágenes y enlaces de la red social antes mencionada, que no fueron perfeccionadas mediante las diligencias realizadas por esta autoridad.
- Que de las pruebas aportadas por el quejoso en el hecho marcado con el punto 25 con el fin de acreditar la existencia de un spot, la Oficialía Electoral de este Instituto sí pudo acceder al contenido del enlace aportado, por lo que se tiene certeza de la existencia de dicho enlace, sin embargo, del análisis del contenido se concluye se trata de una transmisión en vivo en la red social Facebook por lo que no fue posible advertir el spot denunciado.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General no advierte elementos para acreditar la existencia de alguna conducta infractora en materia de fiscalización por parte de la coalición Va por el Estado de México, integrada por los partidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**


Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México respecto de su candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, por cuanto hace a los conceptos analizados en el presente apartado, por lo que se concluye que no vulneraron lo previsto en los artículos 79 numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente apartado se declara **infundado**.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe de campaña del sujeto obligado, por lo que, en su caso, si se actualizara alguna vulneración por cuanto hace a la comprobación materia de análisis, ésta será sancionada en la Resolución que al respecto emita, en su momento, este Consejo General.















B.3 Publicaciones de cuya existencia se tiene certeza y los conceptos denunciados se encuentran reportados en el SIF

Como ya fue mencionado en la *Acreditación de los hechos*, por cuanto hace a los conceptos estudiados en el presente apartado, el quejoso para acreditar su dicho presentó como pruebas links o enlaces de las redes sociales denominadas Facebook, Twitter, Tik Tok, así como capturas de pantalla extraídas de las mismas, que contienen imágenes de los conceptos denunciados a favor de la candidata incoada, mismos que se encuentran certificados por esta autoridad electoral.

A efecto de corroborar el registro de los gastos por los conceptos analizados en el presente apartado, se procedió a efectuar una búsqueda en el SIF, de la cual se obtuvo como resultado la localización de diversas operaciones en los registros contables de la candidata denunciada, identificando lo descrito a continuación:

Hecho	Link	Conceptos denunciados	Evidencia	Póliza	Periodo	Tipo-subtipo	Muestra del SIF
3	https://www.tiktok.com/@alejandradm/video/7217287679103323397	Banderas		36 137	2 1	Normal-diario Normal-diario	













**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Conceptos denunciados	Evidencia	Póliza	Periodo	Tipo-subtipo	Muestra del SIF		
		Banderines		54	1	Normal-diario			
		Lonas		1	1	Corrección-Reclasificación			
		Chalecos		54	1	Normal-diario			
				56	1	Normal diario			
		4	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=249210297603493	Banderas		36	2	Normal-diario	
					57	1	Normal diario		
137	1				Normal diario				
Banderillas				54	1	Normal-diario			
				15	1	Normal diario			
Lonas				52	1	Normal diario			
		1	1	Corrección-Reclasificación					





**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Conceptos denunciados	Evidencia	Póliza	Periodo	Tipo-subtipo	Muestra del SIF
		Chalecos color rojo		56	1	Normal-diario	
		Equipo de sonido		52	1	Normal-diario	
11	https://www.facebook.com/photo/?fbid=778112597008007&set=a.2773004852786543	Banderas		36	2	Normal-diario	
		Imágen		1	1	Normal-diario	
		Banderines		54	1	Normal-diario	
				137	1	Normal-diario	
		Lonas		1	1	Corrección-Reclasificación	
		Camisas blancas "ALE GOBERNADORA VALIENTE"		56	1	Normal-diario	
		Renta de mobiliario (sillas)		52	1	Normal-diario	


**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Conceptos denunciados	Evidencia	Póliza	Periodo	Tipo-subtipo	Muestra del SIF
		Equipo de sonido.		52	1	Normal-diario	
12	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1234166850792669	Banderas		36	2	Normal-diario	
		Banderines		54	1	Normal-diario	
		Lonas		52	1	Normal diario	
				1	1	Corrección-Reclasificación	
		Camisas blancas "ALE GOBERNA DORA VALIENTE"		56	1	Normal-diario	
		Renta de mobiliario (sillas)		52	1	Normal-diario	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Conceptos denunciados	Evidencia	Póliza	Periodo	Tipo-subtipo	Muestra del SIF
		Equipo de sonido.		52	1	Normal-diario	
20	https://www.facebook.com/watch/?v=730928178732603	Evento Sillas Mesas Equipo de sonido Renta del lugar.		52	1	Normal-Diario	 

Ahora bien por cuanto hace a la organización y ejecución de los eventos, que se aprecian en los videos, estos se encuentran reportados en la siguiente póliza:

Id	Concepto	Descripción de la póliza	Póliza	Periodo	Tipo-subtipo	Evidencia en el SIF
1	Eventos	REGISTRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ORGANIZACION Y EJECUCION DE EVENTOS DE CAMPAÑA - PRO EVENTOS MESCUISA DE CV	52	1	Normal- diario	

Es por lo anterior que se tiene certeza del reporte de los conceptos antes analizados y denunciados por el quejoso.

Ahora bien, en el escrito de queja se denuncia la presunta contratación de pautas de todas las publicaciones alojadas en los diversos links o enlaces de las redes

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

sociales “Facebook”, “Twitter” y, “Tik Tok”, aportados por el quejoso, a favor de la candidata incoada.


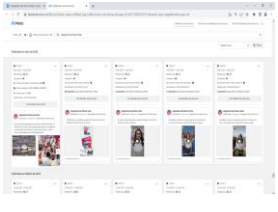

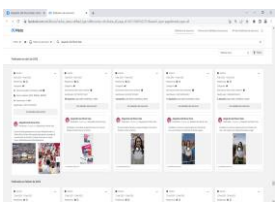

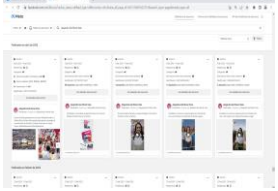

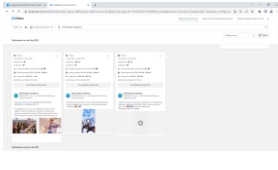
No obstante, y como ya fue mencionado en el apartado de *Valoración de pruebas*, es preciso mencionar, que dentro de los hechos manifestados, obran dos links de la red social Tik Tok y un enlace de la red social Twitter, mismos que de acuerdo a las razones y constancias, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, que obran en el expediente de mérito, se hizo constar que las políticas establecidas tanto por Tik Tok como Twitter no permiten realizar publicaciones pagadas de carácter político y/o electoral, por lo que los hechos 8 y 24, no pudieron haber sido pautados por ningún usuario de dichas redes sociales.

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida
8	https://www.tiktok.com/@mexinius/video/7217824619225451781?q=sobre%20alejandra%	03/04/2023	• Pauta.	
24	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1644471407022309377	07/04/23	• Pauta	

Ahora bien, por cuanto hace a las publicaciones realizadas en la plataforma denominada “Facebook”, es decir las señaladas en los hechos con los puntos 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 29, 32, 34, 35 y 36 y de las cuales se tiene certeza de su existencia, toda vez que fueron certificadas por la Oficialía Electoral, la autoridad fiscalizadora procedió a verificar los perfiles denunciados, específicamente en la *Biblioteca de anuncios* de la plataforma en comento, la cual funciona como una herramienta que ofrece transparencia publicitaria respecto de los anuncios que están en circulación o inactivos, con la finalidad de conocer la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

existencia de publicaciones promocionadas (pagadas), en el caso concreto, en beneficio de Paulina Alejandra del Moral Vela, advirtiéndose lo siguiente:

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida	Captura de la Biblioteca de anuncios de Facebook
4	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=249210297603493 "ARRANQUE DE CAMPAÑA"	03/04/23	• Pauta		
5	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/521035463557951:521035463557951 "UNIR ES RESOLVER, ALE GOBERNADORA VALIENTE"	03/04/23	• Pauta		
6	https://www.facebook.com/watch/?v=1230244917623814 "HOY INICIAMOS EL CAMINO A LA VICTORIA..."	03/04/23	• Pauta		
7	https://www.facebook.com/watch/?v=205775198758495 "ESTAMOS LISTOS PARA DEFENDER LO QUE TÚ MÁS QUIERES. ¡VAMOS UNIDOS CON ALEJANDRA DEL MORAL VELA!"	03/04/2023	• Pauta		

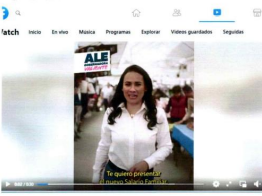
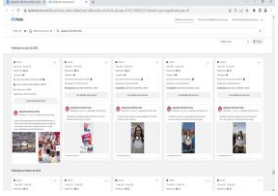

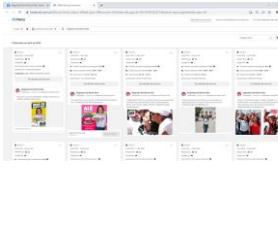

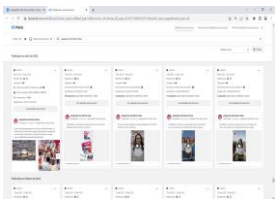



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida	Captura de la Biblioteca de anuncios de Facebook
					
11	https://www.facebook.com/photo/?fbid=778112597008007&set=a.2773004852786543	03/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta 		
12	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1234166850792669	04/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta 		


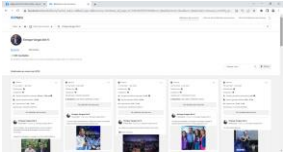



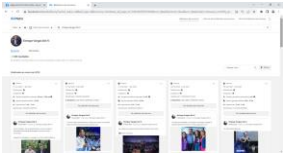
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida	Captura de la Biblioteca de anuncios de Facebook
					
13	https://www.facebook.com/watch/?v=233021775920780 "El salario rosa crece y le ayuda a toda la familia"	05/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta 		
16	https://www.facebook.com/watch/?v=880399336395990 "Va por el ESTADO DE MÉXICO"	05/04/23	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta 		


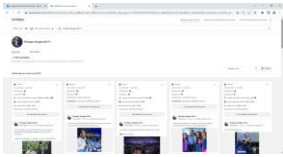

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida	Captura de la Biblioteca de anuncios de Facebook
18	https://www.facebook.com/watch/?v=208186855180510 "Te quiero presentar el nuevo Salario Familiar"	05/04/23	• Pauta		
20	https://www.facebook.com/watch/?v=730928178732603 "La ruta de la reconciliación está avanzando con paso firme por todo el #Edomex."	05/04/23	• Pauta		
21	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=166607419633529 "LA RUTA DE LA CONCILIACIÓN EN COACALCO"	05/04/23	• Pauta		
23	https://www.facebook.com/watch/?v=761326915548824 "ALE GOBERNADORA VALIENTE", "VAMOS A GANAR"	07/04/23	• Pauta	 	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida	Captura de la Biblioteca de anuncios de Facebook
25	https://www.facebook.com/EnriqueVargasD/videos/773536407705882 "Arranca la campaña con nuestra candidata triunfadora Alejandra Del Moral..."	08/04/23	• Pauta		
29	https://www.facebook.com/photo/?fbid=772582494221347&set=a.284970329649235 "Arranque de campaña..."	08/04/23	• Pauta		
32	https://www.facebook.com/photo/?fbid=773049540841309&set=a.284970329649235 "Hoy en #Acolman a las 10:00 hrs"	08/04/23	• Pauta		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Fecha	Conceptos denunciados	Evidencia ofrecida	Captura de la Biblioteca de anuncios de Facebook
34	https://www.facebook.com/photo/?fbid=773211020825161&set=a.284970329649235 "Esta tarde en #Tlanepantla a las 16:00hrs. #TodosConAle"	08/04/23	• Pauta		
35	https://www.facebook.com/photo/?fbid=773569504122646&set=a.284970329649235 "Hoy en #Coacalco a las 09:00hrs."	08/04/23	• Pauta		
36	https://www.facebook.com/photo/?fbid=773687727444157&set=a.284970329649235 "Hoy en #Atlacomulco a las 14:00 hrs."	08/04/23	• Pauta		

Por cuanto hace a los hechos marcados con los números 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 16, 18, 21, 23, 25, 29, 32, 34, 35 y 36 se advierte que no cuentan con publicidad pagada.

Por cuanto hace a los hechos identificados con los números 10⁷ y 20 se solicitó a Meta Platforms, Inc, informar el costo de las dos publicaciones denunciadas, si




⁷ El link denunciado en este hecho no coincide con lo descrito, por lo que esta autoridad no tiene certeza en aras de preservar el principio de exhaustividad, procedió a la búsqueda del video descrito, encontrando la pauta y prosiguió a realizar la investigación conducente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

fueron pautadas en el perfil de la candidata denunciada, por lo cual remitió la información solicitada:

Hecho	Link	Costo
10	https://www.facebook.com/ads/library/?id=533510438937248	\$372.75
20	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1395505627874750	\$157.48

A efecto de corroborar el registro de los gastos por los conceptos analizados, se procedió a efectuar una búsqueda en el SIF, de la cual se obtuvo como resultado la localización de diversas operaciones en los registros contables de la candidata denunciada, identificando lo descrito a continuación:







Hecho	Link	Evidencia	Póliza	Período	Tipo-subtipo	Monto reportado sin IVA	Muestra del SIF
10	https://www.facebook.com/watch/?v=205775198758495 ⁸		1	1	Normal-diario	\$372.72	
20	https://www.facebook.com/watch/?v=730928178732603		1	1	Normal-diario	\$157.44	

⁸ El link denunciado no coincide con lo descrito por el quejoso, por lo que esta autoridad en aras de preservar el principio de exhaustividad, procedió a la búsqueda del video descrito, encontrando la pauta y reporte del mismo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Por lo anterior, esta autoridad tiene certeza del reporte de las pautas encontradas en la biblioteca de anuncios, cuyos montos reportados coinciden con la respuesta remitida por Facebook.

Así también, el quejoso denunció cuatro spots y, de la revisión llevada a cabo por esta autoridad a las publicaciones denunciadas, se desprendieron cinco spots más, por lo que se realizó la búsqueda del debido reporte de cada uno de ellos, localizando lo siguiente:

Hecho	Link	Evidencia	Póliza	Periodo	Tipo-subtipo	Muestra del SIF
6	https://www.facebook.com/watch/?v=1230244917623814		1	1	Normal-diario	
7	https://www.facebook.com/watch/?v=205775198758495		35	1	Normal-diario	
13	https://www.facebook.com/watch/?v=233021775920780		1	1	Normal-diario	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

Hecho	Link	Evidencia	Póliza	Periodo	Tipo-subtipo	Muestra del SIF
16	https://www.facebook.com/watch/?v=880399336395990		1	1	Normal-diario	
18	https://www.facebook.com/watch/?v=208186855180510		1	1	Normal-diario	
20	https://www.facebook.com/watch/?v=730928178732603		1	1	Normal-diario	
23	https://www.facebook.com/watch/?v=761326915548824		1	1	Normal-diario	
24	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1644471407022309377		1	1	Normal-diario	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

En suma, podemos concluir que los conceptos consistentes en banderas, banderines, lonas, chalecos, equipo de sonido, camisas blancas, renta de mobiliario (sillas), camisas blancas con la leyenda “ALE GOBERNADORA VALIENTE”, spots, y pautas en la red social Facebook; sí se encuentran reportados debidamente en el SIF.

Conclusiones.

Ahora bien, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que en las pruebas aportadas por el quejoso se observa propaganda electoral a favor de la coalición “Va por el Estado de México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México respecto de su candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela.
- Que derivado de la certificación realizada por la Oficialía Electoral de esta autoridad las pruebas fueron perfeccionadas haciendo prueba plena de la existencia de los hechos analizados en el presente apartado.
- Que se advirtió que únicamente fueron pautadas dos publicaciones de las treinta y seis denunciadas por el quejoso.
- Que se realizó una consulta en el SIF encontrando el reporte contable de los conceptos denunciados estudiados en el presente apartado.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General no advierte elementos para acreditar la existencia de alguna conducta infractora en materia de fiscalización por parte de la coalición “Va por el Estado de México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México respecto de su candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, por cuanto hace a los conceptos analizados en el presente apartado, por lo que se concluye que no vulneraron lo previsto en los artículos 79 numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente apartado se declara **infundado**.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe de campaña del sujeto obligado, por lo que, en su caso, si se actualizara alguna vulneración por cuanto hace a la comprobación materia de análisis, ésta será sancionada en la Resolución que al respecto emita, en su momento, este Consejo General.

5. Rebase de tope de gastos de campaña.

En relación a este punto, toda vez que como resultado de la sustanciación del presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización no se determinó la existencia de gastos no reportados o que se haya actualizado la conducta de aportación de ente prohibido por la legislación, que beneficiaran la campaña de la coalición “Va por el Estado de México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México respecto de su candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, no hay razón para que se modifique su contabilidad y, en consecuencia, no se actualiza la hipótesis del rebase del tope de gastos de campaña.

Es preciso mencionar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

6. Vista al Instituto Electoral del Estado de México. Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hicieron del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, los hechos denunciados en términos de la pretensión del denunciante. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia, por lo que, únicamente se notifica lo determinado por este órgano colegiado.

De este modo, y toda vez que la determinación de la autoridad competente resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir al Instituto Electoral del Estado de México, informe la determinación que en su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

7. Notificación electrónica. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario que se originó por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de nuevas tecnologías.

Ahora bien, dichas herramientas han resultado sencillas, rápidas y efectivas, mismas que han permitido a la autoridad fiscalizadora cumplir con sus actividades de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX**

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente de conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que, en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de la Coalición “Va por el Estado de México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México respecto de su candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición “Va por el Estado de México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México respecto de su candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, en los términos del **Considerando 4.3**, de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a las partes a través del Sistema Integral de Fiscalización.

CUARTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, notifique la presente resolución al Instituto Electoral del Estado de México, en términos del Considerando **6**.

Dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado la notificación indicada en el párrafo precedente, la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales deberá remitir las constancias de notificación a la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de que las mismas se integren al expediente al rubro indicado.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de México, a la Sala Superior y Sala Regional Toluca ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/78/2023/EDOMEX

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la omisión de dar vista a la Secretaría Ejecutiva por falta de respuesta a requerimientos de información realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestra Rita Bell López Vences.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**